



Megaminería metalífera

Por qué en Río Negro le decimos

NO



Las asambleas del Curru Leufu: A qué le decimos Sí. A qué le decimos NO

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia reciente de la Provincia de Río Negro (y de nuestra Argentina) un tipo de minería ha intentado avanzar impulsada por grandes grupos multinacionales asociados o con el visto bueno de los gobiernos de turno. Hablamos de la megaminería metalífera, altamente contaminante y depredadora de la naturaleza.

Una también larga historia de resistencia tiene nuestra provincia frente a estos intentos. Asambleas diseminadas por toda la geografía de nuestro territorio resistieron y resisten los intentos de llevar adelante los emprendimientos megamineros. Uno de los hitos en nuestra provincia fue la sanción de la Ley 3981/05 que prohibía la utilización de cianuro y mercurio en la minería metalífera.

Frente a los nuevos intentos megamineros que se sustentan en la Ley 4738/11 que derogó la Ley 3981/05, en febrero de 2020, nos encontramos más de un centenar de asambleístas y comunidades originarias en Huawel Niyeu (Ingeniero Jacobacci) para organizar la resistencia.

Es así como surge la necesidad de generar herramientas que nos sirvan para esta lucha.

La pandemia no impidió que nos reuniéramos virtualmente varias veces y que nos fuéramos organizando por toda la provincia. La lucha de Chubut que se desarrolla durante el 2020, y el impulso por parte de las UACH de una iniciativa popular de prohibición de la actividad minera de sustancias metalíferas con la utilización de cianuro, cianuro de sodio, bromuro de sodio, yoduro de sodio, mercurio, nos unifica en la lucha y nos marca un camino. Es así que comenzamos a trabajar sobre una ley de prohibición de la megaminería metalífera más amplia que la 3981/05. Y bajo la figura de Iniciativa popular la presentamos a fines de 2020.

En este escrito que presentamos intentamos realizar algunos aportes para llevar adelante la Iniciativa Popular y que todas las personas que acompañan puedan conocer cuál es la lucha de las Asambleas del Curru Leufu.

Sabemos que los grupos económicos que llevan adelante los intentos de emprendimientos megamineros son muy poderosos. Pero estamos convencidos de que la fuerza de todas y todos los rionegrinos por defender nuestro bienes naturales tiene mucha más fuerza.

Hemos organizado este documento en función de tres preguntas que tienen que ver con un no, un sí, y una propuesta.

1- Megaminería metalífera ¿Por qué en Río Negro le decimos NO?

En esta parte del documento exponemos cuál es la posición de las comunidades originarias, unos de los colectivos más perjudicados en caso de que se intente avanzar con los proyectos megamineros. Luego cuáles son los efectos sobre la salud, lo social, lo ambiental y lo económico en este tipo de emprendimientos. También historizamos por qué la ley 4738/11 fue fruto de un proceso ilegítimo y engaño electoral, para terminar explicitando cuáles son las trampas que plantea dicha ley.

2- Bienes comunes de la naturaleza. ¿Por qué en Río Negro le decimos SÍ?

Las asambleas socioambientales luchamos y denunciemos estos emprendimientos porque nos parece esencial defender los bienes comunes de la naturaleza. Naturaleza de la cual somos parte y que se ve cada vez más amenazada. Es por ello que en esa parte del documento intentamos brindar argumentos que resaltan la importancia de defender dichos bienes comunes.

3- Iniciativa Popular ¿Por qué la proponemos para decidir?

En un anexo final hacemos una reseña de los principales intentos de avance en la megaminería (Calcatreu, Amarillo Grande, etc.).

Por último, es importante compartir por qué una iniciativa popular nos parece la mejor propuesta para llevar adelante la prohibición de la megaminería metalífera y la defensa de los bienes comunes de la naturaleza. Nos conformamos en asambleas en toda la provincia porque cada firma es importante, porque la discusión es cara a cara, porque cada uno y cada una expresa su opinión y luego todos y todas la sostenemos como un solo cuerpo.

1-MEGAMINERÍA METALÍFERA ¿POR QUÉ EN RÍO NEGRO LE DECIMOS NO?

- ✓ **LE DECIMOS NO** porque las comunidades de pueblos originarios la rechazan.

Las comunidades mapuche-tehuelches de la provincia de Río Negro han sido categóricas en su rechazo a la megaminería; como ellas mismas sostienen: **la megaminería no es una opción posible para las comunidades originarias.**^{1 2 3}

La provincia históricamente ha desoído ese categórico rechazo, incumpliendo compromisos políticos asumidos ante la comunidad internacional. Concretamente, cada vez que la provincia concede un nuevo permiso de exploración de minerales o una nueva manifestación de descubrimiento, incumple el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por nuestro país mediante la sanción de la Ley Nacional 24.071 de 1992. En efecto, los territorios en donde se desarrollan la mayoría de los proyectos megamineros son generalmente habitados o reclamados por comunidades de pueblos originarios, por lo que la provincia, en acatamiento de esa norma jurídica (ver más abajo, artículos 7 y 15), debería, previamente, consultarlas y obtener su libre consentimiento. Esto nunca ha sucedido.

Artículo 7⁴

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 15

¹ <https://www.cdhal.org/es/argentina-le-parlamento-de-mapuche-tehuelche-rejette-le-projet-dexploitation-duranium-par-une-societe-miniére-canadienne/>

² <https://lacomuna.com.ar/destacada-home-5/comunidades-mapuches-se-manifestaron-en-contra-de-la-megamineria-en-rio-negro/51400/>

³ http://choiquenet.com.ar/2021/02/03/coordinadora-del-parlamento-mapuche-el-pueblo-mapuche-tehuelche-con-otra-filosofia-de-vida-estamos-obligados-a-defender-la-mapu/?fbclid=IwAR3XM4odfTNT2MSJLhO_BqLvtK_bTcV21hG5Nn571BBE3281Y3JjkK5WyiU

⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/470/norma.htm>

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

El propósito del gobierno de Río Negro de sancionar un Código de Tierras Fiscales que permitiría la megaminería en territorios habitados o reclamados por comunidades originarias, se inscribe en la misma línea de pretender sabotear los derechos constitucionales de las comunidades de pueblos originarios.⁵ La intentona gubernamental fue rechazada en dos oportunidades (en 2016 y en 2019) pero sin duda la idea no ha desaparecido de las cabezas de los funcionarios.⁶



⁵ Constitución Nacional. Art. 75, inciso 17: «Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.»

⁶ <https://www.rionegro.com.ar/rio-negro-frena-la-reforma-de-la-ley-de-tierras-fiscales-1170802/>

Imagen: Coordinadora del Parlamento Mapuche-Tehuelche de Río Negro, manifestándose contra la megaminería en la plaza San Martín de Fiske Menuco (General Roca) (diciembre de 2020). Fuente:

<https://lacomuna.com.ar/destacada-home-5/comunidades-mapuches-se-manifestaron-en-contra-de-la-megamineria-en-rio-negro/51400/>

- ✓ **LE DECIMOS NO porque la megaminería metalífera es perjudicial para la salud humana, a la vez que causa daños sociales, ambientales y económicos.**

Una aclaración necesaria. Si bien la minería en todas sus modalidades supone la explotación de un recurso no renovable, nuestra lucha no es contra la minería tradicional sino contra una modalidad de minería muy agresiva hacia los territorios y los cuerpos que en nuestro país ha tomado un fuerte impulso recién a partir la década del noventa, la minería a gran escala o megaminería, con extracción en grandes volúmenes y/o alta intensidad (incluso hasta agotar el recurso), generalmente a cielo abierto y con utilización de sustancias químicas contaminantes. Como se indica en el libro «15 Mitos y Realidades de la minería transnacional en Argentina»: «el eje del debate no tiene nada que ver con la sal de mesa, la roca caliza para cal y cemento, la arena y el ripio para la construcción, y muchos otros minerales no metalíferos explotados en nuestro país. Este tipo de minería es el que ha predominado ampliamente en Argentina, y ha estado centralmente vinculado al abastecimiento del mercado interno, principalmente al sector de la construcción. Más allá de casos puntuales, no ha sido una fuente generadora de conflictos, como el caso que aquí sí nos ocupa».^{7 8}

⁷ Machado, H., Svampa, M., Viale, E., Giraud, M., Wagner, L., Antonelli, M., Giarracca, N., y Teubal, M. (2011). *15 Mitos y Realidades de la Minería Transnacional en Argentina. Guía para desmontar el imaginario prominero*. El Colectivo. Clacso. 173 pp. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigguba/20161025033400/15mitos.pdf>, p. 7.

⁸ Se suele escuchar que la megaminería es necesaria porque los metales como el oro o el cobre son imprescindibles en la vida moderna. Este argumento es engañoso: aceptando que estos metales son imprescindibles para la construcción de ciertos productos tecnológicos como los celulares (en efecto, algunos componentes de los celulares están hechos de oro, cobre, y aluminio), eso no justifica su extracción al altísimo costo de la destrucción de los territorios. Hablemos concretamente del oro. En el mundo hay muchísimo oro ya extraído. Pero casi un 50% de este stock está en piezas de joyería y un 17 % en las bóvedas de los Bancos Centrales de muchos países en forma de tenencias oficiales. (<https://www.bcg.com/publications/2015/metals-mining-cost-efficiency-ups-and-downs-of-gold-recycling>). Entre EEUU y Alemania, por caso, el total de oro en forma de reservas supera las 10.000 toneladas (<https://www.larazon.es/internacional/20200804/dyvcokb4nrbqlmb5hod4nnt6w4.html>). Sólo un 12% del total del oro acumulado está en productos industriales (<https://www.bcg.com/publications/2015/metals-mining-cost-efficiency-ups-and-downs-of-gold-recycling>.) Ese 67% de oro atesorado podría ser perfectamente utilizado en la fabricación de productos tecnológicos indispensables, como los celulares. Y

a. La megaminería es perjudicial para la salud humana.

Si algo ha quedado claro a partir de la pandemia de Covid-19 es que la salud humana (incluyendo, obviamente, la salud mental), el aseo, la calidad del hábitat y el medioambiente, la calidad de la dieta y los modos de producir los alimentos, en suma, todos los aspectos que inciden en las condiciones de vida de la población, se encuentran estrechamente relacionados, al punto que no pueden ser más vistos como cosas separadas. No obstante ello, y aun cuando desde el mismo comienzo de la pandemia se ha venido insistiendo en la vinculación causal entre las zoonosis y la destrucción de los ecosistemas, la humanidad sigue negándose a discutir la cuestión de fondo: ¿qué hemos hecho mal?, ¿es posible cambiar las cosas de manera de evitar la repetición de pandemias como la que estamos padeciendo?⁹ Para peor, al menos en nuestro país, las actividades extractivas (=destructivas) no se detuvieron durante el periodo de aislamiento social preventivo y obligatorio (marzo-julio 2020); más aún, algunas de ellas, como justamente la megaminería, fueron declaradas actividades «esenciales».

Los efectos de la megaminería metalífera sobre la salud humana son diversos. Muchas de las sustancias empleadas en esta actividad son altamente tóxicas. Por ejemplo, el **cianuro**, cuya utilización ha sido prohibida en muchas partes del mundo, incluso en varias provincias argentinas, y que en la nuestra está permitida desde la sanción de la Ley provincial 4738 en 2011 (ver más adelante «Derogación de la Ley 3981»), es letal en ciertas concentraciones, pudiendo ingresar al cuerpo humano por aire, tierra o agua. El cianuro incide en la respiración celular, sobre todo en

además, las piezas de oro de los celulares podrían ser reutilizadas en la construcción de nuevos celulares, ya que el oro no se descompone ni deteriora. Con respecto a esto último, un informe de 2010 indica que los celulares contienen entre 200 y 350 gramos de oro por tonelada métrica, lo que representa una auténtica «mina urbana» al final de la vida útil de esos elementos (cada vez más corta, por cierto, debido a una obsolescencia programada que determina el fin útil de un producto)

(<https://www.bcg.com/publications/2015/metals-mining-cost-efficiency-ups-and-downs-of-gold-recycling>).

Esas cantidades son bastante más de lo que existe en un yacimiento geológico considerado rico. (Las estimaciones para la Veta 49 de Calcatreu eran de 5 gramos por tonelada de roca.) En suma: no se necesita extraer más oro para seguir utilizando celulares: alcanzaría con utilizar y reutilizar el oro ya extraído (y esto alcanzaría por siglos).

En el caso del cobre, para el 2010, un 35% del total de lo producido a nivel mundial provenía del reciclado de chatarra, de acuerdo a un informe de la US Geological Survey (*Report of the Environmental Benefits of Recycling. Bureau of International Recycling. 2016 Edition.* p. 15. Disponible en Internet:

<https://www.bir.org/publications/facts-figures>). La clave, como en el caso del oro, está en el reciclado (y en el decrecimiento, ya que el reciclado de oro y otros metales de uso industrial, en definitiva, también requiere de grandes cantidades de energía).

⁹ <https://nuso.org/articulo/reflexiones-para-un-mundo-post-coronavirus/>

órganos como el corazón y el cerebro. Causa parálisis respiratoria, convulsiones, envenenamiento, etc.¹⁰ Otros elementos utilizados en la megaminería, como el **mercurio** y el **ácido sulfúrico** (este último utilizado normalmente en la minería de uranio), son también tóxicos, al igual que los **metales pesados** liberados durante el proceso. Entre estos últimos se halla el **plomo**, que es el producto final de la cadena de desintegración o decaimiento del uranio.

La **minería uranífera** es una de las más perjudiciales para la salud humana. Un estudio del Centro Nacional de Estadísticas de la Salud de EEUU concluyó que el número de defectos en bebés que habitan en zonas próximas a minas de uranio en Utah, Nuevo México, Colorado y Arizona es de 10 a 150 % más que el promedio nacional en el resto del país.¹¹ La minería uranífera es perjudicial, no siempre por las sustancias que utiliza (como se verá más adelante, en el proyecto uranífero más avanzado en Río Negro no se utilizaría ácido sulfúrico, que sí es tóxico), pero sí por la naturaleza del propio uranio. En efecto, el **uranio** es un metal pesado (y por ende tóxico) que afecta los sistemas óseo, renal (produce un aumento de casos de nefritis) y otros órganos del cuerpo humano. Pero también el uranio, al igual que los productos de su decaimiento, es **radiactivo** y por lo tanto cancerígeno, sobre todo cuando se ingiere o inhala junto al gas **radón-222**. Este último, normalmente liberado en las minas de uranio, es la segunda causa de cáncer de pulmón luego del tabaco, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud. Según la ONG Conciencia Solidaria, el radón emitido durante la explotación de una mina de uranio viaja 1000 Km con un viento de 16 Km por hora, antes de que decaiga a la mitad su cantidad original.¹² Como bien sabemos los habitantes de la Patagonia, los vientos son aquí muy fuertes. En San Antonio, por ejemplo, la velocidad del viento promedio anual ronda los 19 km por hora, siendo los mismos provenientes mayormente del oeste, sobre todo entre marzo y octubre.¹³ Con relación a esto último, debe tenerse en cuenta que la distancia entre la proyectada mina de uranio «Ivana» y la ciudad de Valcheta es de apenas 25 km en dirección S; entre Ivana y Las Grutas 100 km en dirección E-SE; entre Ivana y Viedma-Patagones 265 km en dirección E; y entre Ivana y Sierra Grande 150 km en dirección SE. En definitiva, las condiciones climáticas de nuestra región son propicias para que el polvillo y los gases emanados de

¹⁰ <https://cienciasycosas.com/2010/06/27/como-actua-el-cianuro-en-el-organismo/>

¹¹ <https://noalamina.org/argentina/cordoba/item/1331-30-razones-para-oponernos-a-la-explotacion-de-uranio-en-cordoba>

¹² https://noalamina.org/argentina/cordoba/item/1331-30-razones-para-oponernos-a-la-explotacion-de-uranio-en-cordoba?fbclid=IwAR3Lt048kSU_f0XvRqwPODK7OqvANijV0hYqseE4iXiXitkiqPRT1jRKPEE

¹³ <https://es.weatherspark.com/y/28080/Clima-promedio-en-San-Antonio-Oeste-Argentina-durante-todo-el-a%C3%B1o>

la mina Ivana afecten en forma directa un radio importante del sudeste de la provincia. Previsiblemente, a la corta o a la larga, las partículas de polvo de uranio y sus subproductos terminarán contaminando los escasos cuerpos de agua y afectando a las plantas y animales, por supuesto también a los seres humanos. **Particularmente afectados serán las niñas y niños**, sobre todo en los parajes rurales y en los pueblos próximos a los emprendimientos megamineros, por estar más en contacto con el suelo y por tener una superficie corporal relativamente amplia con relación a su volumen corporal (el uranio puede ser absorbido al entrar en contacto con la piel¹⁴). No hace falta decir que **los primeros contaminados por la exposición al uranio y al gas radón serán los mismos trabajadores de la mina**, como ha sucedido en otros lugares del mundo.

Polvo en suspensión. El manual «Hablemos de Megaminería» de la Unión de Asambleas de Comunidades Chubutenses da cuenta de una investigación elaborada por la Agencia de Protección Ambiental de los EEUU (EPA) sobre la contaminación ambiental y los daños a la salud humana causados por los residuos de la minería y el procesamiento de minerales. Esa investigación reveló que un 20% de esa contaminación es el resultado de emisiones gaseosas o del polvo:¹⁵ polvo del tránsito por caminos no pavimentados, polvo generado durante las voladuras y la trituración de las rocas, polvo generado por erosión eólica en minas a cielo abierto, polvo que resulta de la carga y descarga de material minado, polvo proveniente de los depósitos de relaves, escombreras y pilas de desechos. Todo ese polvo afecta la calidad del aire y por ende la salud humana y la de otras especies (animales y vegetales). En el primer caso, si las partículas de polvo son de sílice, pueden afectar las vías respiratorias causando silicosis; si son metálicas, son sumamente tóxicas.

En Río Negro conocemos los graves problemas causados por las nubes de polvo de diatomea de la molienda de las diatomitas en Ingeniero Jacobacci, y el polvo de hierro en Punta Colorada (Playas Doradas, en Sierra Grande).

¹⁴ https://www.atsdr.cdc.gov/es/phs/es_phs150.html

¹⁵ <https://megamineria.com.ar/hablemos-de-megamineria/2-megamineria-y-ambiente/>



Imágenes. Voladuras de polvillo de hierro en Punta Colorada (izquierda), y molienda de diatomita en Ingeniero Jacobacci (derecha). Fuentes:

<https://www.adnrionegro.com.ar/2018/02/denuncia-a-minera-sierra-grande-por-danos-ambientales/> <http://www1.rionegro.com.ar/diario/2009/09/25/1253846426172.php#>

(En este último caso, la dirección de los vientos predominantes hizo que el polvillo se depositara en el fondo del mar, afectando seguramente a los ecosistemas marinos.)

b. La megaminería causa daños sociales.

Los potenciales impactos sociales que conlleva la megaminería metalífera son muchos, aunque raras veces son tenidos en cuenta en los Estudios de Impacto Ambiental. En primer lugar, **la megaminería suele profundizar las desigualdades sociales y la fragmentación social**, al ser sus beneficios económicos débiles y estar mal distribuidos.¹⁶ En segundo lugar, al ser los trabajadores vinculados al sector mayoritariamente varones, **la megaminería tiende a masculinizar el mercado laboral** a nivel regional, recargándose sobre las mujeres los trabajos de cuidado (tareas domésticas, cuidado de niñas y niños y de personas mayores, etc.).¹⁷ En tercer lugar, los trabajadores varones de las megaminas suelen venir de otros lugares, por lo que **la megaminería suele provocar situaciones de**

¹⁶ Lamalice, A. y Klein, J-L. 2016. Efectos territoriales de la mega minería y reacción social: el caso de Minera Alumbra en la provincia de Catamarca, Argentina. Revista de Geografía Norte 65:

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34022016000300008>

¹⁷ <https://wrm.org.uy/es/articulos-del-boletin-wrm/seccion1/los-impactos-de-la-mineria-sobre-las-mujeres/>

desarraigo en los mismos lugares donde se desarrollan los emprendimientos, favoreciendo la instalación de casas de juego y de prostíbulos, normalmente vinculados a la trata de personas.^{18 19}

La megaminería entra en conflicto y termina sustituyendo economías de subsistencia de larga raigambre en los territorios; de este modo, destruye valores y costumbres tradicionales. **La megaminería produce el quiebre de la cohesión social** y favorece la generación de un clima social conflictivo. Normalmente la megaminería impacta profundamente en el modo de vida de las comunidades originarias rurales y el mundo rural en general; produce el desplazamiento de población foránea hacia las ciudades mineras en busca de trabajo, en un contexto caracterizado por un estado incapaz de absorber esa nueva demanda en términos de atención a la salud, educación, vivienda, etc.

La megaminería despliega una concepción binaria del territorio sobre la base de la división viable/inviable, es decir, por un lado, se basa en la idea de un «territorio eficiente» vinculado al paradigma productivista (progreso y modernización); y por otro, en la idea de territorios vacíos o «socialmente vaciables» (calificándolos como zonas de sacrificio).²⁰ Sumado a esto, la megaminería utiliza a discreción rutas y caminos públicos, y usufructúa la infraestructura del Estado.

La megaminería produce un deterioro de la calidad institucional y el abandono por parte del estado de los servicios elementales, delegándolos en manos de las empresas. Promueve el autoritarismo, las presiones, la extorsión, la persecución a las organizaciones ambientalistas, etc. Normalmente, **la megaminería termina conduciendo a la militarización de los territorios.**

c. La megaminería causa daños ambientales.

¹⁸ En el Proyecto Bajo La Alumbraera (Catamarca), las mujeres habían conseguido ocupar un 8% (Lamallice y Klein, 2016) o un 7,1% (Di Paola y Constantini, 2019, p. 9) de los empleos, pero no alcanzaban los puestos directivos de la empresa (Lamallice y Klein, 2016).

¹⁹

https://www.diariojornada.com.ar/186913/sociedad/petroleo_mineria_y_soja_son_los_caminos_de_la_trata_de_personas/

²⁰ Svampa, M. y Viale. 2014. Maldesarrollo. La Argentina del extractivismo y el despojo. Katz editores. Buenos Aires.

La megaminería causa numerosos daños al ambiente.²¹ En primer lugar apuntamos los daños ocasionados por accidentes, tales como derrames por roturas de diques de relaves, roturas de ductos, filtraciones, etc. Estos accidentes suelen ser extremadamente graves, por la contaminación que ocasionan y sobre todo por la duración de sus secuelas. Los accidentes en la actividad megaminera no son una posibilidad remota: nuestro país ha sufrido en tiempos recientes accidentes muy graves, por ejemplo, en 2015, en San Juan, **el vertido de más de un millón de litros de solución cianurada** en la mina Veladero, perteneciente a la empresa canadiense Barrick Gold, la principal empresa megaminera con presencia en el país, que afectó a la comunidad de Jáchal (a la que, dicho sea de paso, se le intentó ocultar la magnitud y los alcances del mismo).²²

Otro riesgo concreto es el de los **drenajes ácidos**, los cuales suelen producirse cuando llueve sobre las escombreras de una mina, cuando una mina desecha el agua utilizada en sus procesos, o cuando las minas viejas o cerradas se inundan y desbordan. Los sulfatos y metales pesados presentes en las rocas removidas reaccionan con el oxígeno, produciendo ácido sulfúrico y liberando metales pesados tales como el **cadmio**, el **plomo** y el **mercurio** que son altamente tóxicos para cualquier forma de vida. Más adelante hablaremos del dudoso cierre de Mina Ángela y su posible incidencia en la contaminación con cadmio de varios de los afluentes del arroyo Maquinchao.

No existen dudas de que **la megaminería contamina el agua**. En un estudio realizado en EEUU mencionado en el libro «15 Mitos y Realidades » (p. 45) sobre una muestra representativa de las 183 mayores minas que operaron en ese país desde 1975, se encontró que en el 76% de los casos exceso de cobre, cadmio, plomo, mercurio, níquel, zinc, arsénico, sulfato y/o cianuro en las aguas superficiales y/o subterráneas, respecto a los estándares de calidad en referencia a lo pronosticado en los correspondientes Informes de Impacto Ambiental. Los mencionados derrames de Veladero en San Juan han contaminado los ríos con mercurio, manganeso, aluminio, antimonio, bario, plata, cromo, níquel, cadmio y cobalto.²³

Pasivos ambientales. **La megaminería deja pasivos ambientales muchas veces irreparables**, entendiendo por pasivos ambientales situaciones generadas por la mano humana que representan

²¹ Recomendamos la lectura del manual «Hablemos de Megaminería».

<https://megamineria.com.ar/hablemos-de-megamineria/>

²² <https://www.pagina12.com.ar/116180-un-derrame-de-silencio>

²³ <https://www.pagina12.com.ar/116180-un-derrame-de-silencio>

un riesgo para la salud o el ambiente. En el caso de la megaminería, los pasivos ambientales consisten normalmente en sitios dañados que requieren remediación: paisajes físicamente alterados, pilas de desechos, contaminación del agua, edificios y plantas abandonadas, pérdida de vegetación, pozos abiertos, huecos, etc. Además, numerosas fuentes de contaminación para las aguas superficiales y subterráneas así como para el suelo; por ejemplo: filtraciones de ácido, lavado de metales, aumento en sedimentos y contaminación por hidrocarburos.

En Río Negro (como en el resto del país) **no existe un inventario detallado de pasivos ambientales mineros.**²⁴ Con relación a esto último, el simple sentido común aconsejaría no avanzar en nuevos proyectos, sobre todo de minería metalífera y uranífera, hasta tanto no disponer de un inventario preciso y un programa de remediación de esos pasivos existentes. Esto hasta el momento no ha sucedido.

Cuando se habla de pasivo ambiental minero, a los rionegrinos inmediatamente nos viene a la mente **San Antonio Oeste y su suelo contaminado con el plomo producido por la planta de fundición de Mina Gonzalito**, esta última ubicada a unos 100 km de la ciudad. Los sucesivos gobiernos no han logrado levantar este pasivo ambiental dejado por la empresa, luego de que esta se declarara en quiebra y se fuera de la provincia hace ya cuarenta años.^{25 26 27}

²⁴ 15 Mitos y Realidades, p. 64.

²⁵ <https://multisectorialplomo.org/2020/05/07/pasivos-mineros-en-san-antonio-oeste-una-historia-de-negligencias-contaminacion-y-enfermedad/>

²⁶ <https://multisectorialplomo.org/2020/05/07/pasivos-mineros-en-san-antonio-oeste-una-historia-de-negligencias-contaminacion-y-enfermedad/>

²⁷ <https://noalamina.org/argentina/chubut/item/40821-lo-que-arraso-la-mina-de-plomo-gonzalito-en-san-antonio-oeste>



Instalaciones abandonadas de Mina Gonzalito. Fuente:

<https://remediacionsao.minem.gob.ar/www/848/26591/antecedentes>

No lo han logrado a pesar de que se han volcado en esa tarea cuantiosos recursos. El ambicioso Programa (nacional) de Gestión Ambiental Minera (Geamin) fue llevado a cabo entre 2007 y 2013 a través de un millonario préstamo del BID. Entre uno de los subprogramas del Geomin se hallaba la remediación del sector antiguamente ocupado por la planta de fundición de Mina Gonzalito. Es historia conocida que, en 2018, la empresa TAYM a cargo de la remediación, dio por finalizadas las tareas (con la anuencia del Geamin²⁸) aduciendo un grosero error de cálculo en el volumen de escorias por parte de una consultora. **La provincia de Río Negro no solo no pudo evitar, en su momento, que la contaminación con plomo ocurriera, sino que tampoco ha sido capaz de remediar, hasta ahora, la contaminación del suelo.** Más allá de las responsabilidades compartidas entre Nación, Provincia y Municipalidad, lo cierto es que han pasado cuarenta años y aún el suelo de un sector de San Antonio está contaminado. Eso es lo único cierto.

Tampoco la provincia se ha hecho cargo de situaciones menos dramáticas, como el caso de algunas minas fuera de operación desde hace más de treinta años, como la mina de wolframio San Patricio y la mina San Martín, ambas ubicadas dentro del Departamento Valcheta (ver más adelante

²⁸ <https://oncediario.com.ar/2018/03/09/malestar-en-san-antonio-oeste-geamin-considera-terminado-el-contrato-para-obra-de-remediacion/>

«Proyectos polimetálicos a cargo de la empresa Trendix»). ¿Por qué debemos creer que con Ivana o Calcatreu la situación va a ser distinta?

El cierre de una mina por parte de la empresa que la operó (o por otra empresa por encargo de esta) es algo excepcional. De hecho, según el Censo Nacional a la Actividad Minera 2017 correspondiente al 2016, el 57,6% de las empresas encuestadas respondió que no contaba con un plan de cierre de la mina.²⁹ Puede ser cierto, como afirma D. Parravicini, que esto sea debido, al menos en parte, a que los emprendimientos megamineros de los 90 que operan bajo las nuevas regulaciones aún no han agotado su producción (es decir que a pocas les ha llegado la hora de cerrar). Pero **no hay razón que justifique que aquellas minas agotadas o abandonadas en los 90 aún permanezcan (peligrosamente) sin cerrar.**

Uno de los pocos ejemplos (si no el único) que el sector promegaminero tenía para destacar era el de **Mina Ángela**, una mina subterránea polimetálica (de oro, plata, cobre, plomo y zinc) ubicada en el Departamento de Gastre (Chubut) y «cerrada» a principios del milenio.³⁰ Mina Ángela operó entre 1978 y 1992 a cargo de una empresa de capitales británicos, dejando tras su cierre un pasivo de hasta **1.500.000 toneladas de relaves mineros**, incluyendo posiblemente 25 toneladas de cianuro.³¹
³² Mina Ángela se encuentra comprendida en un área de 200 km² actualmente en manos de **Patagonia Gold**, la actual propietaria del proyecto Calcatreu.

Decimos tenía porque ya no lo tiene, dado que ese cierre estuvo muy lejos de ser ejemplar. En primer lugar, el cierre de Mina Ángela fue realizado en solo seis meses, y el compromiso asumido por parte de la empresa Cerro Castillo de monitorear las aguas fue solo por dos años³³, de acuerdo con el Plan presentado por la empresa y aprobado por las autoridades ambientales de la provincia del Chubut en el término de solo un mes.³⁴ El plan de cierre consistió básicamente en enterrar con roca entre **900 mil y 1.500.000 toneladas de relaves mineros**.³⁵ Cuando en 2005, transcurridos cinco

²⁹ Censo Nacional a la Actividad Minera Cenam 2017, Indec, p. 115

³⁰ Parravicini, D. 2015. Apuntes sobre el “cierre de minas”. *Panorama Minero* 428, 48-52.

³¹ <https://noalamina.org/argentina/chubut/item/4468-apuntes-sobre-el-cierre-de-mina-angela-en-chubut>

³² <http://www1.rionegro.com.ar/arch200104/s26j13.html>

³³ El plan presentado para el cierre de Bajo de La Alumbraera prevé un monitoreo de 5 años posteriores al cierre de la mina. Di Paola, M.M. y Constantini, P. 2019. Bajo La Alumbraera: analizando el «desarrollo» minero. Documento FARN (Fundación Ambiente y Recursos Naturales). 24pp.

³⁴ <https://noalamina.org/argentina/chubut/item/4468-apuntes-sobre-el-cierre-de-mina-angela-en-chubut>

³⁵ <http://www1.rionegro.com.ar/arch200104/s26j13.html>

años del cierre de la mina, se detectó **cadmio** en la carne de caballos provenientes de la Línea Sur rionegrina, es entendible que todas las sospechas apuntaran a Mina Ángela, ya que las aguas de las proximidades de la mina drenan normalmente hacia el norte, hacia nuestra Línea Sur, a través del arroyo Maquinchao, afluente principal de la laguna Carrilauquen chica.³⁶ (El cadmio es un subproducto de la minería de zinc, plomo y cobre, y puede producir infertilidad, daños al sistema nervioso, desórdenes psicológicos y cánceres.³⁷)

De cualquier forma, Mina Ángela es una mina subterránea: **no existen antecedentes en el país de un cierre de una megamina a cielo abierto**. La primera experiencia será **Bajo de la Alumbra** (cobre, oro, molibdeno) en la provincia de Catamarca, cuyo cierre está previsto para los próximos años.³⁸

Numerosos ejemplos de minas abandonadas y sin cerrar los proporciona la minería de uranio. En nuestro país, la responsabilidad por la gestión de los residuos radiactivos recae en la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA). El Proyecto de restitución Ambiental de la Minería de Uranio (Pramu) fue diseñado por los técnicos de la CNEA para restaurar minas de uranio abandonadas a lo largo y ancho del país: en Mendoza, La Rioja, Salta, Córdoba, Chubut, y San Luis. Para ello se obtuvo en 2010 un crédito de 70 millones de dólares del Banco Mundial, destinados a trabajos de remediación en el ex complejo fabril de Malargüe (Mendoza), y al desarrollo de opciones técnicas, ambientales y sociales para la remediación de «El Chichón» (Alta Córdoba), Los Gigantes, y otros sitios no especificados (el crédito no contemplaba la restauración de la totalidad de los sitios existentes).³⁹

³⁶ <https://www.rionegro.com.ar/detectan-cadmio-en-carne-de-caballos-de-la-linea-sur-KFHRN05040319032003/>

³⁷ <https://www.ocmal.org/mina-angela-no-fue-la-nochebuena/>

³⁸ <https://econojournal.com.ar/2018/04/preocupacion-por-el-cierre-de-grandes-proyectos-mineros/>

³⁹ https://cyt-ar.com.ar/cyt-ar/index.php/Proyecto_de_Restituci%C3%B3n_Ambiental_de_la_Miner%C3%ADa_del_Uranio



Imagen: la mina de uranio de Sierra Pintada (Mendoza), abandonada por la CNEA hace más de 20 años, conteniendo 1.300.000 litros de agua contaminada y 2.400.000 toneladas de colas de uranio. La restauración de esos pasivos (supuestamente iniciada) demandará unos ocho años. Fuentes:

<https://www.mendoza.soy/sociedad/ponen-marcha-una-mina-uranio-abandonada-hace-mas-20-anos-n36587>

https://mapa.conflictosmineros.net/ocmal_db-v2/conflicto/view/100

Al final, los dólares del crédito sólo alcanzaron para Malargüe (Córdoba fue relegada). En esta ciudad del sur mendocino, en un sector de unas 7 ha donde había colas de mineral de uranio procedentes de la mina El Huemul, ese material fue encapsulado mediante una técnica compleja, y después se construyó encima un parque recreativo. Más allá de la eficacia de la técnica del encapsulado, y de nuestras legítimas y fundadas dudas sobre la posibilidad de restaurar de forma efectiva un sitio dañado por la minería de uranio, queda clara una cosa: que la pretendida restauración de la minería de uranio es un proceso sumamente complejo y costosísimo para el país. De ahí que la de Malargüe haya sido celebrada como la primera obra de remediación ambiental de la minería del uranio en la Argentina y en Latinoamérica.⁴⁰

⁴⁰ <https://www.argentina.gob.ar/cnea/Tecnologia-nuclear/remediacion-ambiental/sitio-malargue>

Utilización intensiva de agua. **La megaminería requiere de enormes volúmenes de agua**, para la lixiviación y otras actividades industriales.⁴¹ No menos importante son los grandes volúmenes de agua que demanda el mantenimiento de los caminos de tierra.⁴² El enorme consumo de agua por parte de las megaminerías afectará sobre todo la Línea Sur, región afectada por un déficit hídrico crónico y en la cual se encuentra la mayor cantidad de proyectos megamineros. En ese lugar hay pocos cursos de agua superficial, por lo que es claro que las empresas megaminerías buscarán utilizar el agua subterránea (como en Calcatreu y Amarillo Grande), lo que producirá, más temprano que tarde, el vaciamiento de los acuíferos o su contaminación, inutilizando el recurso para otras actividades más sostenibles, actividades que la población de nuestra provincia lleva muchas décadas realizando.

En el caso de la futura mina Ivana (uranio, vanadio), **no es descabellado pensar que, llegado el momento, Blue Sky Uranium hará las gestiones ante la provincia para desviar agua del arroyo Valcheta**. Con relación a esto último, debe tenerse en cuenta que desde hace años existe un proyecto para la construcción de una represa sobre ese arroyo a la altura de Chipauquil, mediante el cual se pretende garantizar un caudal mínimo que permita a los pobladores rurales regar sus campos con las aguas del arroyo. Con motivo de la gran inundación del año 2012 este proyecto fue reimpulsado, en línea con el interés de los productores rurales de la zona.⁴³

⁴¹ La lixiviación es el proceso por el cual se extrae uno o varios solutos de un sólido, mediante la utilización de un disolvente líquido. En minería metalífera, la lixiviación consiste en la disolución de los minerales solubles por medio de una solución ácida y la recuperación de los metales en una solución cargada.

⁴² De optarse por esta vía (porque existen otras formas, más caras, de minimizar el levantamiento de polvo de los caminos), el riego de los caminos debería ser constante, debido a la alta tasa de evaporación en áreas áridas, sobre todo en verano.

⁴³ <https://www.adnrionegro.com.ar/2014/06/proponen-destrabar-la-construccion-del-dique-valcheta/>



Imagen: Arroyo Valcheta. Fuente:

<https://webadmin.legisrn.gov.ar/comunicacion/wp-content/uploads/sites/2/2013/05/valcheta-web.jpg>

La construcción de la represa Chipauquil quedó fuera del plan de obras públicas denominado «Castello», contra el deseo del ex intendente de Valcheta Yamil Direne.⁴⁴ Sin embargo, fueron presupuestados 43 millones de dólares para la primera etapa de la pavimentación de la Ruta Provincial N° 4,⁴⁵ de modo que los camiones de BSK podrán, en un futuro, ir y volver hacia y desde la mina Ivana por una ruta recién asfaltada... y pagada por todos los rionegrinos y rionegrinas. (Debe recordarse que el Plan Castello se financia con un préstamo de 300 millones de dólares contraído por la provincia y los municipios, el cual ya ha sido refinanciado luego de que la provincia casi entrara en default.^{46 47})

⁴⁴ <http://appnoticias.com.ar/app/direne-hasta-ahora-no-me-fue-tan-bien-en-el-plan-castello-pero-quiero-el-dique-chipauquil-en-el-plan-patagonia/>

⁴⁵ <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00008937.pdf> p. 33. Entre los beneficiarios indicados de esta obra se encuentran: «vinculación de dos sectores productivos. Sector minero, Región Sur, sector forrajero, Valle Medio para generar una futura zona ganadera.»

⁴⁶ <https://www.rionegro.com.ar/rio-negro-formalizo-el-nuevo-acuerdo-del-castello-en-nueva-york-1625551/>

⁴⁷ <https://suscripciones.rionegro.com.ar/?limit=true&continue=https://www.rionegro.com.ar/se-vencio-el-plazo-y-rio-negro-queda-al-borde-del-default-1422871/>

Actualmente, el proyecto de la represa Chipauquil duerme nuevamente en los cajones de los escritorios ministeriales, aunque no sería raro que alguien lo despierte, justo ahora que BSK necesita el agua. Con relación a esto último, en un documento generado desde un organismo nacional, se indica lo siguiente: «es imperioso encarar los estudios de factibilidad de la Represa de Chipauquil a **fin de contar con el agua suficiente para emprendimientos industriales** y para poner bajo riego las más de 5.000 has. disponibles.» Emprendimientos industriales en primer lugar. Por emprendimientos industriales nosotros entendemos megaminería.⁴⁸

Daña el paisaje, la biodiversidad y el patrimonio natural. El paisaje es quizás el bien común más inmediatamente impactado por los emprendimientos megamineros. De igual modo, la megaminería incide sobre la protección del patrimonio natural y cultural, **destruye yacimientos paleontológicos y arqueológicos, y avanza sobre áreas naturales protegidas**, como ya lo ha hecho sobre el ANP Bajo de Santa Rosa y Trapalcó (creada por ordenanza N°547/09 Consejo Municipal de Lamarque) y sobre el ANP Meseta de Somuncura (creada por decreto N°356/86).^{49 50} En esta última, Minera Cielo Azul, subsidiaria de Blue Sky Uranium, ha obtenido permisos de cateo según lo indica el catastro minero de la provincia (ver abajo).⁵¹ La empresa Trendix también posee áreas de cateo dentro de esa ANP (ver más adelante «Proyectos polimetálicos a cargo de la empresa Trendix»).

⁴⁸ Estudio 1.EE.557 «Desarrollo de infraestructura energética y vial para el aprovechamiento de los recursos productivos existentes de la Región Sur de la Pcia. de Río Negro» Informe Final. Dirección Nacional de Preinversión (DINAPREI) Programa Multisectorial de Preinversión II Préstamo BID 925 OC-AR. p. 61. <http://www.igc.org.ar/cuadernos/rn2016/PLAN ESTRATEGICO REGION SUR.pdf>

⁴⁹ En el caso del ANP Meseta de Somuncura, la misma provincia que asegura brindar garantías de control a la actividad megaminera, ha incumplido con una recomendación hecha en el Plan de Manejo de esta ANP de «propiciar las modificaciones del marco legal vigente que promuevan la prohibición de la minería de metales y la explotación de hidrocarburos dentro del área protegida.» (Plan de Manejo del ANP Meseta de Somuncura, Decreto N° 465/2008, p.96).

⁵⁰ La región de la Meseta de Somuncura es un área representativa de las provincias fitogeográficas del monte y estepa, con un fuerte endemismo (especies vegetales y animales) y caracteres geomorfológicos, geológicos, paleontológicos, arqueológicos y antropológicos especiales.

⁵¹ <http://noqueremosinundarnos.blogspot.com/2020/02/mineria-de-uranio-en-el-area-natural.html>

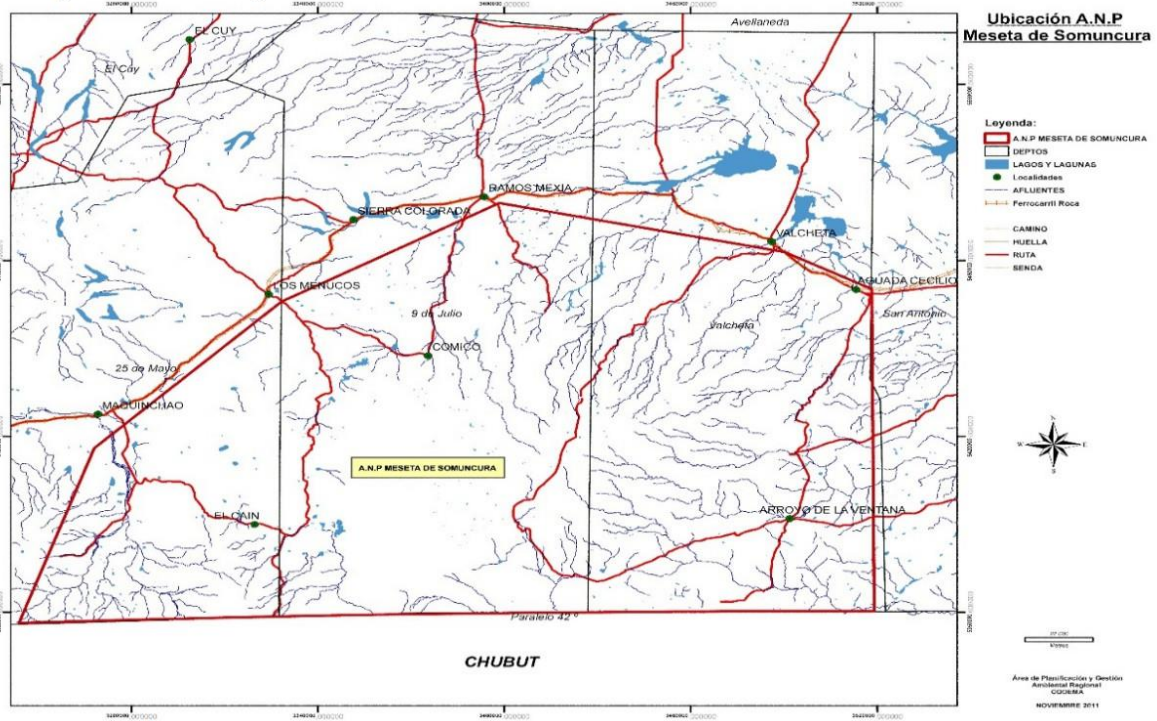


Imagen: Polígono con los límites del ANP Meseta de Somuncurá. Fuente: Área de Planificación y Gestión Ambiental Regional (CODEMA - 2011)

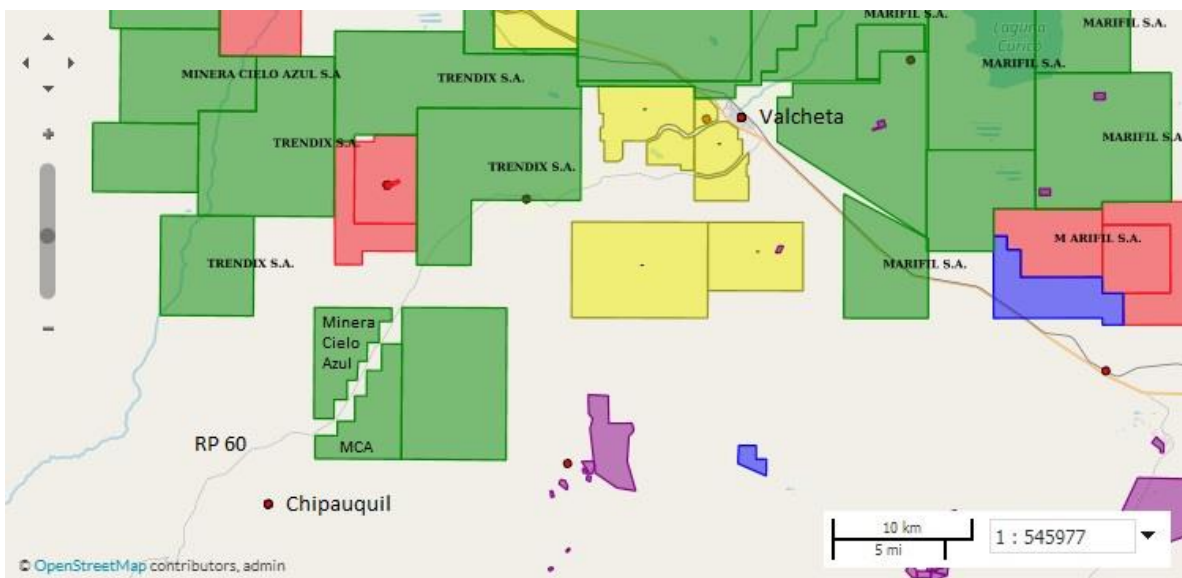


Imagen: Localización de los derechos de cateo en proximidades de Chipauquil. Fuente: Modificado de <http://mineriaide.rionegro.gov.ar/maps/19>.

Si bien es cierto que las áreas concedidas por la provincia son para realizar cateos, es decir exploraciones superficiales que, en principio, no causan un profundo impacto ambiental, también lo es que **la adquisición de un derecho minero por parte de una empresa no es para otra cosa que para llevar a cabo una explotación minera**, por ella misma o por terceros. ¿Por qué razón la provincia otorgaría derechos de cateo a empresas como Minera Cielo Azul o Trendix si no está dispuesta a aprobarles, más adelante, la apertura de una mina?

Ahora bien, ¿es posible, dentro del marco legal vigente en la provincia de Río Negro, realizar minería metalífera en un área natural protegida como Meseta de Somuncurá? **Las áreas naturales protegidas, ¿de qué se supone que están protegidas si no es de actividades tan dañinas como la megaminería?**⁵²

El ANP Meseta de Somuncura fue creada en 1986 y su Plan de Manejo⁵³ data de 2008. En ese año, Minera Cielo Azul apenas había entrado en la provincia (ver más adelante),⁵⁴ de modo que es muy probable que sus derechos mineros sobre el área atravesada por el arroyo Valcheta en su tramo superior (que puede observarse en la figura de arriba), hayan sido autorizados luego de que el Plan de Manejo entrara en vigencia. (De igual modo, de tratarse de autorizaciones anteriores, nunca serían anteriores a la misma creación el ANP.)

El Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas de Río Negro creado por Ley Nº 2669/93 establece las pautas de manejo para las unidades de conservación, y el Artículo 14 de esa ley

⁵² Según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza un área protegida es un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado legalmente o por otros medios eficaces, con el fin de lograr la conservación a largo plazo de la naturaleza y los servicios de los ecosistemas y valores culturales asociados (Dudley, 2008). Se las denomina también unidades de conservación. Dudley N (Ed). 2008. Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas. UICN, Gland, Suiza: 96 p ISBN 978-2- 8317-1088-4.

⁵³ Un Plan de Manejo permite, además de contar con un diagnóstico ambiental adecuado y un conjunto de pautas basadas en dicho diagnóstico y orientadas a la conservación, establecer un marco institucional que permita elevar la calidad de la conservación de la diversidad biológica y garantizar la sustentabilidad de los usos de sus componentes, partiendo de las competencias existentes sobre sus recursos naturales, y de las normas y políticas existentes. Para ello es fundamental precisar las competencias y las obligaciones de todos los sujetos que de alguna manera y otra están involucrados en la región, las autoridades y los visitantes, las personas que viven y los turistas, los investigadores y los guardas (PM ANP Meseta de Somuncurá, 2008).

⁵⁴ En 2010 se registran las primeras solicitudes de cateo para Ivana (=Valcheta) por parte de Minera Cielo Azul S.A., concretamente para el área de Laguna Tres Picos.

<http://noqueremosinundarnos.blogspot.com/2018/05/el-bajo-de-santa-rosa-y-valcheta.html>

explicita una serie de Categorías de Manejo. La zonificación⁵⁵ del ANP Meseta de Somuncurá establecida en su Plan de Manejo incluye cinco de ellas: III - Monumento Natural (incluye yacimientos arqueológicos, paleontológicos y sitios histórico-culturales), IV - Santuarios de Flora y Fauna (incluye la cuenca superior del arroyo Valcheta, Lagunas Raimondo, Bueñuelo, Paraguay y Blanca; corredor de aves migratorias, áreas ubicadas por arriba de cota 1350 m), V - Paisaje Protegido (incluye microchacras colgantes), VI Reserva de Recursos (incluye Mesada Alta y Altas Sierras) y, finalmente, VIII - Reserva de Uso Múltiple (Incluye la meseta propiamente dicha).

El tramo del arroyo Valcheta donde se encuentran los derechos mineros de Minera Cielo Azul y Trendix, correspondería a «Reserva de Uso Múltiple», aunque, al menos en el caso de Minera Cielo Azul, se encontraría muy próxima al Santuario de Flora y Fauna de las nacientes y tramo superior del arroyo. El concepto de «uso múltiple» puede prestarse a confusión; en realidad, en esas zonas no se puede realizar cualquier actividad, ya que, recordemos, este «uso» se encuentra dentro de una unidad de conservación.

Así define a las «reservas de uso múltiple» la Ley 2669:

«Categoría VIII - Reserva de Uso Múltiple:

Esta categoría define áreas donde se privilegian la convivencia armónica entre las actividades productivas del hombre y el mantenimiento de ambientes naturales con sus recursos silvestres. La autoridad de aplicación podrá imponer prohibiciones, restricciones y normas de uso, así como establecer incentivos a fin de mantener a perpetuidad el área y sus recursos.-

Se trata en general de zonas extensas, apropiadas para la producción ganadera, forestal, de fauna de valor comercial, etc.

La administración de Reserva de Uso Múltiple debe:

⁵⁵ La zonificación es la clasificación y subsiguiente división de los recursos ambientales de cada unidad de conservación en zonas de manejo, para los cuales se establecen objetivos y normas de manejo específicos.

a) Establecer planes y medidas de ordenamiento tendientes a obtener una explotación sostenida de productos de la flora y fauna autóctonas, en el marco de un enfoque conservativo para determinadas especies y comunidades nativas.

b) Prever la existencia de zonas diferenciadas en función del grado de artificialización que se admita. Un porcentaje sustantivamente alto de la superficie de la Reserva debe destinarse a actividades primarias de aprovechamiento de la flora y fauna autóctonas, manteniendo básicamente su condición de área natural, mientras que en la superficie mínima restante se concentrarán los asentamientos humanos y las actividades intensivas. En estas zonas se permitirá la introducción de especies de flora y fauna exóticas cuyo Impacto ecológico sea admisible y controlable con fines de complementación económica o mejora del rendimiento de la producción global de la reserva.

Pueden considerarse en esta categoría áreas de ecosistemas degradados, con el fin de ser restituidos a un estado natural estable.»

Es decir que, en el peor de los casos, la ley admite, en áreas mínimas dentro de las zonas de Usos Múltiples, la introducción de fauna y flora exótica en áreas que ya poseen un alto grado de artificialidad (es decir áreas ocupadas). Ahora bien, si vamos al Plan de Manejo (PM) del ANP Meseta de Somuncura (Boletín Oficial de la provincia de Río Negro N°4634 del 3 de julio de 2008) nos encontramos con algo que no parece coincidir con lo que propone la Ley 2669 para las Reservas de Uso Múltiple. Se presenta allí (p. 82) un cuadro resumen con las categorías asignadas, las zonas incluidas y las especificaciones en cuanto a usos compatibles e incompatibles para cada una de ellas.

Para el caso en particular de la Zona Reserva de Uso Múltiple se definen en el PM del ANP Meseta de Somuncura los siguientes **usos compatibles**: 1. Investigación científica; 2. Turismo por los circuitos autorizados; 3. Actividades agropecuarias; 4. Uso tradicional de flora y fauna por parte de pobladores; 5. Introducción de especies de bajo impacto ambiental; y, 6. Minería categoría 2 y 3 (Sólo las actualmente en explotación y debidamente autorizadas). (Nota nuestra: es decir que hasta aquí la minería metálfera no está permitida en estas zonas.)

Entre los **usos incompatibles** se encuentran: 1. Minería e hidrocarburos (excepto las actividades que contaran con estudio previo de impacto ambiental y queden sujetas a la fiscalización de las autoridades de aplicación) y 2. Explotación de especies de flora y fauna nativas (excepto actividades con manejo sustentable). (El subrayado aquí es nuestro.)

Con referencia al punto 1 de los usos incompatibles, se desprende que aquí la referida minería es la metalífera, la minería de categoría 1, ya que las categorías 2 y 3 son compatibles, según se indica en el mismo PM. De este modo, las actividades hidrocarburíferas y mineras metalíferas serían compatibles, siempre y cuando cuenten con un estudio de impacto ambiental. De acuerdo con la Ley provincial 3266 de Impacto Ambiental, las empresas no están obligadas a presentar un EIA, a menos que «resulte pertinente» (Art. 7, inc. B). Ahora bien, en minería metalífera y explotación de hidrocarburos, los EIA siempre son «pertinentes» (más aún, en minería metalífera los EIA son **obligatorios** a partir de la sanción de la Ley 4738, Art. 4, aquella que derogó la Ley «anticianuro» 3981). Entonces ¿Dónde está la diferencia?

En este contexto se da una situación extraña y por demás compleja: de acuerdo con el PM, un poblador de la meseta no podría abrir una nueva cantera de áridos (dado que sólo están autorizadas las que se encontraban en explotación al aprobarse el PM, punto 6 de los usos compatibles), pero sí sería posible que una compañía minera, como Minera Cielo Azul o Trendix, obtenga derechos de cateo (y eventualmente abra una mina de uranio u oro), a orillas del arroyo Valcheta (según consta en el Mapa de Catastro Minero, reproducido anteriormente). Todo muy extraño.

Continuando con el análisis del Plan de Manejo del ANP Meseta de Somuncura, el capítulo 9 establece una serie de programas y proyectos que el plan considera imprescindibles para cumplir con las premisas surgidas de la Línea de Base Ambiental y Socio-cultural, de la zonificación definida a partir de los objetos de conservación y de los lineamientos básicos del Plan. Uno de esos proyectos es el de Control de Actividades Mineras. En esta parte del PM, se reconoce que la minería metalífera es una amenaza, por lo que recomienda: «Se requieren acciones urgentes para abordar las amenazas impuestas por la actividad tipo I (la minería metalífera) más la de prospección por hidrocarburos» (p. 95). Nos preguntamos: ¿Qué acciones urgentes se han tomado desde 2008 para abordar esas amenazas?

Lo más importante: entre las acciones previstas en el PM se encuentra «Propiciar las modificaciones del marco legal vigente que promuevan la prohibición de la minería de metales y la explotación de hidrocarburos dentro del área protegida.» (p. 96).

De lo anteriormente expuesto, queda claro que **la provincia de Río Negro ha incumplido el plan de acciones previsto en el PM del ANP Meseta de Somuncura**, más allá de las ambigüedades señaladas.

Por otra parte, la Ley Provincial Nº 2783 del año 1994 declara Monumento Natural al pez *Gymnocharacinus bergii* conocido como «mojarra desnuda». El Artículo 4 de dicha ley expresa que «Toda acción que afecte o pueda afectar directa o indirectamente a *Gymnocharacinus bergii* y/o su ambiente, deberá estar debidamente justificada y contar con un permiso expreso de la autoridad de aplicación de la presente normativa.» Nos preguntamos: una mina a pocos kilómetros de Chipauquil ¿no constituye una acción directa o indirecta que puede afectar la población de *Gymnocharacinus bergii*? ¿Dio La Autoridad de Aplicación de la Ley 2784 su autorización expresa para la concesión de un derecho minero a pocos kilómetros del santuario de la mojarra desnuda? ¿A partir de qué estudios científicos se justificó tal decisión?

En 2014 la legislatura de la provincia de Río Negro sancionó una ley conformando una Comisión Especial de Evaluación de la Situación del Arroyo Valcheta: la Ley 4980. Actualmente (al menos hasta diciembre de 2020) esta comisión no permanente se encuentra conformada por los legisladores Liliana Geminiani, Roxana Fernández, Humberto Marinao, Carmelo Ibáñez Huayquian, Helena Herrero y Luis Noale. Esta comisión debía producir un informe en un plazo de seis meses (a partir de la sanción de la ley, en 2014, Art. 4 Ley 4980). Desde las asambleas nos preguntamos: ¿se ha conformado alguna vez esa Comisión Especial? Si no lo ha hecho, ¿cuál ha sido el motivo? ¿Qué posición tienen los miembros de esa Comisión Especial sobre los derechos mineros otorgados por la provincia en el tramo medio y superior del arroyo Valcheta?

d. La megaminería causa daños económicos.

La megaminería no es negocio si se eliminan los enormes subsidios que recibe por parte del Estado. De hecho, en nuestro país la megaminería ha sido posible sólo a partir de una serie de normas legales sancionadas entre 1993 y 2001, la más importante de las cuales es, sin duda, la llamada **Ley**

de Inversiones Mineras (Ley 24.196), la cual otorga a la minería un régimen de estabilidad fiscal por el término de 30 años, beneficio del que no goza ningún otro habitante.⁵⁶ Para que no queden dudas de que el marco legal de los noventa fue hecho a medida de los intereses económicos de las corporaciones mineras, en una página de Internet, el abogado Hernán Celorrio, director de Inversiones Mineras Australes S. A. (al menos hasta 2013), una subsidiaria de la Barrick Gold y director de Blue Sky Uranium Corp. desde junio de 2007 hasta marzo de 2009, es presentado como «el autor del marco legal minero argentino (1998).»⁵⁷

La minería no sólo no resuelve los problemas económicos de un país, una provincia o un municipio, sino que los agrava. La megaminería forma parte del modelo de economía llamado «de enclave», donde el único objetivo de la extracción de minerales es la exportación hacia los países industrializados sin ningún interés por integrarse al mercado local. En esto último existe una clara diferencia con la minería tradicional de segunda y tercera categorías, actividades arraigadas en nuestra provincia desde hace décadas (Río Negro es una gran productora de diatomita, rocas de aplicación para la construcción, etc.). En este sentido, y más allá del marco legal favorable, **la megaminería es totalmente dependiente del precio internacional del commodity mineral.** Por caso, Mina Ángela (en Chubut) cesó sus operaciones en 1998-1999 a causa de una importante baja en el precio internacional del oro⁵⁸ o de un «agotamiento de sus reservas económicas»⁵⁹ (es decir que cerró cuando se acabó el negocio). Otra situación similar se dio en 2017 con **Minera Sierra Grande**, operada por MCC, cuyo cierre fue justificado por una baja en el precio internacional del hierro.⁶⁰ El mismo año, la empresa canadiense **Cameco**, una de las productoras de uranio más grandes del mundo, anunció la suspensión de la producción en sus minas de McArthur River y Kay Lake en la provincia de Saskatchewan, debido al bajo precio del uranio en los mercados. A raíz de ello, unos 850 trabajadores quedaron en la calle. Y los ejemplos de este tipo se multiplican.

La megaminería metalífera es incompatible con otras actividades productivas más sostenibles, ya que compite con ellas por el territorio, el agua, la energía, y otros recursos, en condiciones

⁵⁶ 15 Mitos y Realidades, p. 33.

⁵⁷ <http://www.alfarolaw.com/memberDetail.php?idMember=37> No está claro el porqué de ese año de 1998. Para profundizar sobre la cuestión legal, remitimos al lector 15 Mitos y Realidades, p. 30 y ss.

⁵⁸ <https://www.ocmal.org/mina-angela-no-fue-la-nochebuena/>

⁵⁹ Lavandaio, E. y Catalano, E. (eds.). 2004. Historia de la Minería Argentina. Tomo I. SEGEMAR. p. 235.

⁶⁰ <https://www.ocmal.org/si-la-minera-sierra-grande-no-explota-el-yacimiento-el-gobierno-quitara-la-concesion/>

absolutamente desiguales, por tratarse la megaminería de una actividad fuertemente subsidiada, como ya comentamos. A la corta o a la larga, la megaminería termina imponiéndose a las demás actividades productivas, como la ganadería, la fruticultura, la horticultura o el turismo de naturaleza, incluso a la propia minería tradicional. Con relación a esto último, y aun cuando desde ciertos sectores promegamineros se sostenga que en provincias como San Juan la megaminería favoreció el desarrollo de otros modos de minería, como el de rocas de aplicación,⁶¹ lo cierto es que aún no se ha estudiado el impacto que el desembarco de las grandes transnacionales megamineras causa en la industria minera local. En todo caso, la minería no metalífera que ha crecido en San Juan de la mano de la minería metalífera es solo un sector vinculado a la extracción de metales, como la **industria calera**, ya que las explotaciones de oro son demandantes de importantes cantidades de cal.⁶² El desarrollo de la minería de rocas de aplicación en San Juan podría perfectamente explicarse a partir de un fuerte incremento de la actividad de la construcción en un contexto económico muy particular de la Argentina, y no tener que ver con el supuesto «apalancamiento» de la minería del cobre o el oro.

La megaminería destruye puestos de trabajo. Destruye muchos y genera muy pocos. La mayor cantidad de puestos de trabajo que genera se da sobre todo durante la construcción de las obras de infraestructura: los primeros 2 o 3 años. Luego de eso, desde el comienzo de la operación de la megamina hasta su cierre definitivo (o hasta su abandono, ya que, como vimos, casi nunca son cerradas debidamente), la mano de obra empleada es muy poca. (Muy poca mano de obra y por un corto periodo de tiempo, ya que la vida media de una megamina suele rondar los diez o quince años.) En Bajo de La Alumbra, luego de los 4000 puestos generados entre 1996 y 1998, la cifra se redujo drásticamente a menos de 900 en 2002 (a menos de cuatro años del inicio de las tareas extractivas⁶³). En el caso de Calcatreu, ante la pregunta de la entonces senadora Magdalena Odarda, el Jefe de Gabinete Marcos Peña respondió que la mina absorbería una mano de obra de 80 personas durante la fase de operación de.... ¡¡cinco años!! (80 personas que, como se verá más adelante, no necesariamente serán residentes de Huawel Niyeu).⁶⁴ Pocos puestos de trabajo por poco tiempo, y no necesariamente continuo, ya que la empresa operadora de la megamina podría

⁶¹ <http://enernews.com/nota/323889/exclusivo-revelador-informe-de-la-nacion-nunca-publicado-del-impacto-de-la-mineria-en-san-juan>

⁶² <https://sisanjuan.gob.ar/interes-general/2019-10-16/18075-san-juan-y-sus-montanas-ricas-en-minerales>

⁶³ Gómez Lende, S. 2016. p. 158.

⁶⁴ Informe 109 de Jefatura de Gabinete al Senado de la Nación del 25 de abril de 2018, p. 343.

decidir el cese temporario o definitivo de la producción en función de distintos factores, por ejemplo, el precio internacional del mineral. (Ya comentamos el caso de Minera Sierra Grande, operada por la empresa china MCC, que luego de paralizar su producción en 2017 dejó un tendal de desempleados de los que el Estado tuvo que hacerse cargo.^{65 66})

Los números de puestos de trabajo generados que se tiran desde sectores pro megaminería suelen estar dibujados. Incluso suele haber discrepancias entre distintas fuentes oficiales. Gómez Lende (2016) menciona el caso de la Secretaría de Minería de la Nación y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros que aseveraron en 2007, que la actividad minera había generado 40.000 empleos directos, mientras que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) había estimado para ese año una plantilla laboral sensiblemente menor: menos de la mitad.⁶⁷

Desde sectores pro megaminería se suele asegurar que los **empleos indirectos** que genera la actividad superan por mucho los empleos directos.⁶⁸ Según esos sectores, el total de los empleos debería calcularse multiplicando los empleos directos por dos o tres (dependiendo del proyecto)⁶⁹, cinco⁷⁰, seis⁷¹, siete⁷², y hasta diez⁷³. ¿De dónde salen esos números? La evidencia disponible no parece corresponderse con esas cifras. Según datos oficiales de Minera Alumbraera, los empleos directos eran 1400 (no los 10000 prometidos en 1993 por el gobierno de Catamarca⁷⁴) y los indirectos apenas 630: menos de la mitad.⁷⁵

⁶⁵ <https://www.rionegro.com.ar/que-hacen-los-mineros-despedidos-de-sierra-grande-XH3090635/>

⁶⁶ <https://www.lanacion.com.ar/economia/empleos/una-minera-china-despide-a-200-empleados-en-rio-negro-nid1976411/>

⁶⁷ Gómez Lende, S. 2016. p. 152.

⁶⁸ 15 Mitos y Realidades, p. 21 y ss. «Mito 4: La minería crea muchos puestos de trabajo indirectos»

⁶⁹ <http://camaramineradejujuy.com.ar/la-mineria-metalifera-puede-generar-10-mil-puestos-de-trabajo-directos/>

⁷⁰ <http://www.elinversorenergetico.com/macri-por-cada-puesto-de-trabajo-directo-la-mineria-genera-cinco-puestos-de-trabajo-indirectos/>

⁷¹ <http://www.rumbominero.com/noticias/mineria/mem-por-cada-empleo-en-mineria-se-generan-6-25-empleos-mas/>

⁷² <https://suractual.com.ar/contenido/11321/un-empleo-minero-genera-hasta-7-puestos-de-trabajo-indirectos>

⁷³ Gómez Lende, S. 2016. Psicoesfera y Minería Metalífera en la Argentina: el Mito de la Creación de Empleo en las Provincias de Catamarca y San Juan. Geografía (Londrina) v. 25. n. 1. p.143-164.

⁷⁴ 15 Mitos y Realidades, p. 20.

⁷⁵ <https://www.ocmal.org/las-ganancias-de-la-alumbraera-y-el-impacto-economico-en-andalgala/>

La megaminería contribuye escasa o nulamente al crecimiento económico de las localidades cercanas. El prestigioso científico santafesino Dr. Ing. Alberto Cassano refiere que muchas veces «el transporte pertenece a la misma minera, las casas de comida son negocios de la propia empresa y la indumentaria es adquirida en las grandes ciudades y no precisamente en los poblados vecinos.» «Por otra parte –y es la cuestión más crítica en este aspecto– la maquinaria empleada en la explotación (que además es importada y no paga recargos) y las partes que involucran mayor tecnología de la cadena productiva, no se desarrollan ni se construyen en el país, por lo tanto no hay impacto de la minería sobre la metalurgia local.»⁷⁶

La megaminería no suele tomar trabajadores locales, mucho menos desempleados, desplazados o expulsados de los territorios. La megaminería emplea trabajadores (en su gran mayoría hombres, como se comentó anteriormente) con experiencia en la actividad y venidos desde otras provincias mineras. Por caso, en Bajo de La Alumbraera, según datos de las propias empresas que operan la megamina, en 2001 sólo un 30% de los trabajadores eran catamarqueños, y para 2012 esos datos no habían mejorado mucho: apenas un 40%.⁷⁷ **Siempre el argumento es el mismo: la baja calificación de la mano de obra local.** En todo caso, el trabajo local está reservado a sectores de baja calificación (y por ende baja remuneración). Como la propia Patagonia Gold lo reconoce «la fuerza laboral para las actividades de exploración de la Patagonia ha consistido principalmente en personal profesional de los principales centros regionales en Argentina y **personal de apoyo proveniente de las comunidades locales.**»⁷⁸

El investigador Sebastián Gómez Lende (2016, p. 155-156), quien ha estudiado a fondo los casos de Catamarca y San Juan, explica que «la contratación de fuerza de trabajo proveniente de otras provincias y/o de países limítrofes de menor desarrollo relativo obedece a varios factores. El poder de representación y negociación sindical de los obreros foráneos es más débil, razón por la cual esta fuerza laboral rápidamente desiste de esgrimir reivindicaciones gremiales, resignándose a condiciones laborales más precarias y/o ilegales, tales como jornadas y calendarios laborales más largos y agotadores, remuneraciones más bajas, realización de tareas peligrosas bajo condiciones climáticas inhóspitas, carencia de los instrumentos de trabajo más elementales - arnés, ropa de abrigo, y falta de pago de horas extra y de jornadas no trabajadas por enfermedad o accidentes (...).

⁷⁶ <https://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2012/07/09/opinion/OPIN-05.html>

⁷⁷ Gómez Lende, S. 2016. p. 154.

⁷⁸ Patagonia Gold Corp. (2020). Annual Information Form for the year ended December 31, 2019. p.33.

La gran incidencia de esta fuerza de trabajo en la minería provincial permite también el ocultamiento a las comunidades locales de graves falencias en materia de seguridad laboral e impacto ambiental, así como también la rápida ‘repatriación’ a sus lugares de origen de los obreros afectados por accidentes o enfermedades para evitar que las tasas de mortalidad provincial reflejen correlación alguna entre la actividad y el aumento de defunciones por cáncer y patologías bronco-pulmonares (...).»

En nuestro país las llamadas provincias mineras se encuentran entre las más empobrecidas. Según el diario El Ancasti del 3 de junio de 2020 el 67% de los catamarqueños ha tenido que recurrir al IFE (Ingreso Familiar de Emergencia). Luego de 20 años de Bajo de La Alumbrera, la minería de cobre no ha dejado nada ni apalancado a nadie, y todos los índices sociales de Catamarca han empeorado. En San Juan y en Santa Cruz la situación no parece ser muy diferente.

La actividad megaminera se encuentra concentrada en pocas empresas transnacionales cuyo único objetivo es obtener ganancias, no generar trabajo ni desarrollar el país o la región. De hecho, la megaminería «derrama» muy poco en relación con lo que se lleva o lo que deja en términos de pasivo ambiental y social. Ya hablamos de Ley de Inversiones mineras de los 90. De acuerdo con esta norma, **las regalías que pueden percibir las provincias no pueden superar el 3% sobre el valor de boca mina del mineral extraído**, lo que está muy por debajo del 12% que las mismas pueden cobrar sobre la producción de petróleo y gas.⁷⁹ Pero eso no es todo. **Las firmas pueden deducir en el balance de impuesto a las ganancias el ciento por ciento de los montos invertidos en gastos de prospección, exploración, estudios especiales, ensayos mineralúrgicos, metalúrgicos, de planta piloto, de investigación aplicada, y demás trabajos destinados a determinar la factibilidad técnico-económica de los mismos** (Art. 12 de la ley de Inversiones Mineras N° 24.196). Además, la legislación prevé deducciones impositivas para obras civiles y construcciones para proporcionar la infraestructura necesaria para el emprendimiento minero, como accesos, obras viales, obras de captación y transporte de agua, tendido de líneas de electricidad, instalaciones para la generación de energía eléctrica, campamentos, viviendas para el personal, obras destinadas al servicio de salud, educación, comunicaciones, y otros servicios públicos como policía, correo y aduana (Art. 13 de la ley de Inversiones Mineras N° 24.196).

⁷⁹ Art. 59 de la Ley N°17.319 de Hidrocarburos. Di Paola y Constantini, 2019, p. 7.

Se suele argumentar que la megaminería es necesaria porque el país necesita exportar para hacer ingresar dólares, pero las políticas económicas seguidas por los propios gobiernos pro megaminería (prácticamente todos desde 1989), no han sido coherentes con este argumento. En efecto: en 2004, Néstor Kirchner, por medio del Decreto Nacional N°753, eximió a las empresas megamineras transnacionales de la obligatoriedad de liquidar en el país las divisas obtenidas de las exportaciones. En 2011 Cristina Fernández restableció esa obligatoriedad con el Decreto N°1722. En 2017 Mauricio Macri devolvió a las megamineras ese beneficio a través del Decreto N°893⁸⁰... para volvérselo a quitar en septiembre de 2019 con el DNU 609 y la comunicación 6770 del Banco Central (vigente hasta el día de hoy) que obliga a las empresas exportadoras a liquidar las divisas dentro de los cinco días hábiles de cobrada la operación.⁸¹ Lo que se observa aquí como política de Estado es un apoyo total e incondicional al sector de la megaminería independiente del ingreso de divisas que eventualmente pudiera generar. En todo caso, el interés por los dólares de la megaminería parece ir y venir, de acuerdo con la necesidad de cumplir con los pagos de la deuda externa.

El país puede cobrar retenciones a la exportación de minerales (de hecho actualmente lo hace), **pero la política seguida por los últimos gobiernos en este sentido tampoco ha sido constante**. Actualmente se habla de bajar las retenciones (no de subirlas), las cuales desde diciembre de 2019 rondan el 8%.⁸²

La aventura megaminera es mala sobre todo para los municipios (de ahí que cueste entender el entusiasmo que muestran algunos intendentes de la provincia⁸³). En primer lugar, la Ley 24.228/93 que sanciona el Acuerdo Federal Minero, establece la eliminación de gravámenes y tasas municipales.⁸⁴ En segundo lugar, **es muy poco lo que los municipios suelen recibir en concepto de regalías**. En Río Negro, la coparticipación a los municipios productores mineros se rige por la ley provincial 1946/85. En este sentido, **sólo un 10% de las regalías hidrocarburíferas y mineras se**

⁸⁰ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-gobierno-elimino-la-obligacion-exportadores-de-liquidar-divisas>

⁸¹ <https://www.hds.com.ar/restablecimiento-del-control-de-cambios-y-la-obligacion-de-ingresar-divisas-de-exportaciones/> <https://econojournal.com.ar/2020/09/analizan-flexibilizar-la-liquidacion-de-exportaciones-para-petroleras-y-mineras/>

⁸² <https://www.cronista.com/economiapolitica/El-Gobierno-evalua-bajar-las-retenciones-a-las-mineras-20200303-0016.html>

⁸³ Intendentes cuyos municipios no incluyen el área de la mina, como es el caso de Ivana y Calcatreu, localizadas por fuera de los ejidos municipales de Valcheta e Ingeniero Jacobacci, respectivamente, por lo que no recibirían regalías bajo ninguna circunstancia.

⁸⁴ 15 Mitos y Realidades, p. 35.

coparticipan a los municipios (Art. 3) (un 10% del 3% del total de lo que las empresas declaran a la provincia). En Andalgalá (provincia de Catamarca), a más de 20 años de iniciada la operación de Bajo de la Alumbrera (una de las minas más grandes del país), aún están esperando los beneficios del famoso derrame.⁸⁵

✓ **LE DECIMOS NO porque su legalización fue ilegítima y el resultado de un engaño electoral.**

Al igual que hoy la tienen Tucumán, Córdoba, La Pampa, Mendoza, San Luis, Chubut y Tierra del Fuego, Río Negro tuvo una ley contra la megaminería: la llamada Ley Anticianuro, que prohibía el uso de mercurio y cianuro en el proceso de extracción, explotación y/o industrialización de minerales metalíferos, la cual tuvo vigencia desde 2005 hasta 2011.⁸⁶

El proyecto 386 presentado por el gobernador Miguel Saiz (Alianza Concertación por el Desarrollo) que terminará siendo sancionado como la Ley 3981/2005 (la referida «Anticianuro»), en realidad era casi calcado de otro presentado un año antes por la legisladora Magdalena Odarda (CC-ARI): el proyecto de ley 409/2004.

El proyecto de Odarda tampoco fue el primero: en 2003 hubo otro, el 541/2003, que prohibía la minería por lixiviación con cianuro⁸⁷, presentado por el interbloque integrado por los legisladores Eduardo Chironi, Guillermo Wood y Ana Barreneche.

La ley Anticianuro fue el resultado de la lucha del pueblo de la provincia, especialmente del de Huawel Niyeu (Ingeniero Jacobacci) a un proyecto megaminero concreto, Calcatreu (oro y plata), localizado a unos 60 km al sur de esa ciudad,⁸⁸ en aquel entonces a manos de la empresa canadiense Aquiline Resources. El Parlamento Mapuche, los Vecinos Autoconvocados, la Asociación Ecologista

⁸⁵ <https://www.ocmal.org/las-ganancias-de-la-alumbrera-y-el-impacto-economico-en-andalgalá/>

⁸⁶ El cianuro, como se comentó, es altamente tóxico, dependiendo por supuesto del tiempo de exposición y la dosis, produciendo palpitaciones, trastornos respiratorios y neurológicos, gastrointestinales, dermatológicos, endócrinos, etc. «Hablemos de Megaminería. Manual de Educación y Difusión sobre las Implicancias de la Megaminería». Unión de Asambleas de Comunidades Chubutenses, pp. 58, 59.

⁸⁷ La lixiviación es un método de separación del mineral mediante el uso de productos químicos. Consiste en formar una espuma en cuyas burbujas se adhieren partículas del mineral a separar. «Hablemos de Megaminería», p. 28.

⁸⁸ <http://patagoniagold.com/operations/calcatreu/>

Piuké de Bariloche y la Diócesis de San Carlos de Bariloche, fueron protagonistas fundamentales de esa lucha. Siendo un pueblo minero, sobre todo de minerales de segunda (como la bentonita) y tercera categoría (como el yeso), Huawel Niyeu se pronunció rotundamente contra esta nueva modalidad de minería.

La sanción de la Ley 3981. La historia inmediatamente previa a la sanción de la Ley 3981 en julio de 2005 es bien conocida. Un mes antes de la misma, el Consejo de Ecología y Medio Ambiente de la provincia (Co.D.E.M.A.), mediante resolución Nº 86449/2005, rechazó el Estudio de Impacto Ambiental de Calcatreu presentado por Aquiline Resources debido a las graves falencias en el plan de manejo de las aguas superficiales y subterráneas, la gestión de los escombros y las remediaciones, entre otros motivos.⁸⁹ Fue luego de ese rechazo, y en medio de las multitudinarias manifestaciones antimegamineras en toda la provincia, que el gobernador Saiz, presionado, presentó el proyecto de ley 386/2005.

El proyecto 386/2005 fue aprobado por 38 votos a favor y tres en contra.⁹⁰ Entre los votos a favor estuvieron el del peronista Carlos Peralta, entonces legislador y futuro vicegobernador (reemplazando a Alberto Weretilneck en ese cargo tras la muerte de Carlos Soria en diciembre de 2011), y el del radical Carlos Toro, actual intendente de Ingeniero Jacobacci.

Amparo contra la Megaminería. El mes siguiente a la sanción de la Ley 3981, en agosto de 2005, el Tribunal Superior de Justicia falló a favor de un amparo contra el proyecto Calcatreu en favor de las comunidades mapuches presentado por el Co.De.C.I. (Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas). Este amparo (aún vigente) había sido presentado un año antes contra el mismo estado

⁸⁹ https://www.rionegro.com.ar/calcatreu-oro-versus-agua-FGRN_799297/

⁹⁰ Los tres legisladores que votaron en contra, Mario Colonna, Alcides Pinazo y Martha Borda, que meses más tarde se integrarán en el bloque «17 de noviembre», presentaron un proyecto para que las empresas mineras que utilicen el cianuro en la minería metalífera posean la Certificación de su Sistema de Gestión de Medio Ambiente, Seguridad y Salud ocupacional bajo los estándares Internacionales de la Norma ISO 14001, poniendo como ejemplo a Cerro Vanguardia en la provincia de Santa Cruz (Art. 1), y la implementación de un seguro ambiental por parte de las empresas (Art. 2) (proyecto 450/05), lo cual, dicho sea de paso, ya está contemplado en el Artículo 22 de la Ley 25675/2002 (Ley General del Ambiente). <https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/sesiones/documento?id=720&d=diario> De acuerdo con el Censo Nacional a la Actividad Minera Cenam17 correspondiente a 2016, solo el 29,8% de las empresas encuestadas poseían esta certificación (p. 116). La propuesta de exigir a las empresas el cumplimiento de esas normas ISO y la constitución de un fondo de reparaciones ya había sido realizada públicamente por el senador Miguel Pichetto (Claps, L. M. y Huirican, C. 2007. Navidad. *Theomai* 15, p. 197).

rionegrino por autorizar el proyecto Calcatreu sin respetar los derechos de los pueblos originarios y por los riesgos ambientales que implicaba.⁹¹

Los jueces del Tribunal Superior (Luis Lutz, Víctor Hugo Soderó Nievas y Alberto Balladini) basaron su fallo en los artículos 41 y 75 (inciso 17) de la Constitución Nacional. El primero se encuentra en el capítulo de nuevos derechos y garantías, y establece que «todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales».

La segunda norma constitucional que citan los magistrados establece como obligación del Congreso Nacional «reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan (...) Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.»

Los años posteriores a la sanción de la Ley 3981. Pese a la prohibición, Aquiline Resources se quedó en Huawel Niyeu hasta cuando, en enero de 2010, en plena vigencia de la Ley Anticianuro, la canadiense Panamerican Silver le compró el proyecto (a la vez que esta última adquirió el proyecto Navidad en Chubut).⁹² Aquiline y Panamerican suponían, seguramente, que los tiempos políticos cambiarían, tarde o temprano. De hecho, Panamerican Silver mantuvo, durante todo ese tiempo, sus expedientes al día.⁹³ Más aún, en su Informe Anual correspondiente al año 2019, Patagonia Gold, actual propietaria del proyecto, informa que Panamerican Silver «completó un programa de pozos gemelos («twin-hole program») consistente en 30 perforaciones con núcleo de diamante ('DD') en 2011.»⁹⁴ Este dato revela que el gobierno de Río Negro permitió la continuidad de las tareas de

⁹¹ <http://www1.rionegro.com.ar/arch200508/18/v18j60.php>

⁹² <https://cyt-ar.com.ar/cyt-ar/index.php/Calcatreu>

⁹³ <http://miningpress.com/nota/63114/rio-negro-electo-soria-dice-que-habra-mineria-en-jacobacci-habra-calcatreu-pas-que-dice-la-ley-saiz-rechazo-anti>

⁹⁴ Patagonia Gold Corp. 2020. Annual Information Form for the year ended December 31, 2019. 87 pp., p. 43.

exploración en Calcatreu pese a la restricción legal. En efecto, la Ley 4738 que, como enseguida veremos, derogó la Ley Anticianuro, se sancionó el 29 de diciembre de ese año.

Mientras tanto, el gobernador Saiz y sus funcionarios le abrían la puerta al otro gran emprendimiento megaminero que hoy mantiene en jaque a la provincia (el cual no requiere el uso de cianuro ni mercurio): **el proyecto de uranio y vanadio Amarillo Grande**, con sus tres pertenencias o concesiones mineras: Santa Bárbara, ubicada a unos 70-80 km al sur de Villa Regina; Anit, ubicada a unos 100 km al sudoeste de Lamarque, y coincidente con el yacimiento paleontológico de relevancia mundial Bajo de Santa Rosa, e Ivana, ubicada a unos 25 km al norte de Valcheta (ver más al final del documento. «Anexo. Principales proyectos megamineros de la provincia de Río Negro. Situación actual»).



Imagen: Área Natural Protegida Bajo de Santa Rosa y Trapalcó. Blanco de la empresa Blue Sky Uranium para extraer uranio. Fuente:

<https://www.adnrionegro.com.ar/2018/05/charla-sobre-mineria-de-uranio-en-rio-negro/>

El descubrimiento de uranio que dio pie a este proyecto lo había realizado en el área Santa Bárbara, en 2006, el geólogo Jorge Berizzo, quien había trabajado para la CNEA por más de 15 años. (Berizzo es habitualmente presentado por la propia empresa Blue Sky Uranium, actual propietaria del proyecto Amarillo Grande, como descubridor del yacimiento de Cerro Solo en la provincia del

Chubut.) Luego vendría el descubrimiento de Anit, en 2007, a partir de anomalías radiométricas detectadas desde un avión, y por último, en 2010, Ivana.

Hasta 1995, los llamados minerales nucleares no eran negocio en nuestro país. Recién lo fueron a partir de la sanción de La ley N° 24.498 de reformas al Código de Minería, que devolvió el uranio y el torio a la categoría de minerales concesibles, equiparándolos a los demás minerales metálicos de la primera categoría de minas, adjudicables a los descubridores y eliminando, al mismo tiempo, el monopolio que la CNEA detentaba en materia de comercialización. Es por esa razón que muy pocos yacimientos de uranio en el país figuran registrados a nombres de particulares (entre estos últimos se cuentan, por ejemplo, el de Las Higueritas en Catamarca; Santa Brígida, en Chilecito, La Rioja; San Roque, también en La Rioja; Zeus, en Las Heras, Mendoza y La Primera, en Ñorquín, Neuquén).⁹⁵

Como dijimos, la actual propietaria del proyecto Amarillo Grande es la empresa canadiense Blue Sky Uranium (BSK) perteneciente al Grosso Group, una empresa dedicada a la exploración y desarrollo de proyectos, sin otros antecedentes conocidos que sus proyectos en Río Negro y Chubut.

El desembarco de BSK en la provincia de Río Negro se realizó en dos etapas. La primera, como empresa asociada a la hasta entonces titular de los derechos mineros sobre el área, la empresa Argentina Uranium Corp. (AUC), y la segunda como titular.

1. Etapa de asociación (2007)

El 19 de abril del 2007 BSK anunció un acuerdo exclusivo con AUC para explorar unos 4.000 km² de sus propiedades en Argentina. Para asegurarse la exclusividad sobre ese territorio, BSK pagó a AUC unos 65.000 dólares. Esta primera etapa coincide con el máximo valor alcanzado por las acciones de BSK: 129,00 CAD (dólares canadienses) en febrero de ese año, y con un pico en el precio del uranio, el cual trepó hasta 140 dólares la libra. A partir de ese año, y tras un breve repunte en 2010, todo fue a la baja: a noviembre de 2020, las acciones de la BSK están a 0,1 CAD⁹⁶ y el precio del uranio a menos de 30 dólares la libra.⁹⁷)

⁹⁵ Lavandaio y Catalano, 2004, p. 153.

⁹⁶

https://www.google.com/search?q=share+blue+sky+uranium+price+CAD+share+price&rlz=1C1WPZB_enAR684AR684&oq=share&aqs=chrome.0.69i59l3j69i65j69i60j69i57.1111j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

⁹⁷ <https://www.cameco.com/invest/markets/uranium-price>

Apenas un mes más tarde, el 8 mayo de 2007, BSK anunció un acuerdo específico con AUC para el sector de Santa Bárbara, correspondiente a unas 60.000 ha. El acuerdo o carta de intención establecía una participación del 75 % de la minera canadiense en la pertenencia Santa Bárbara, para lo cual esta debía invertir una suma de dólares canadienses en exploración y emitir unas 400.000 acciones a AUC.

En septiembre de 2007 BSK contrató a la New Sense Geophysics Ltd. (otra empresa canadiense) con el objeto de realizar un estudio magnético/espectrómetro aéreo de 3.000 km² del área perteneciente a AUC. Este estudio definió dos zonas altamente anómalas de mineralización de uranio: Santa Bárbara y Anit. De inmediato, hacia fines de diciembre de 2007, BSK desarrolló un programa de exploración superficial para investigar estas zonas anómalas, a través del muestreo de superficie y de diversos análisis. **Fue en este momento, diciembre de 2007, que BSK puso por primera vez los pies en el territorio.**

Con base en la evaluación preliminar de los resultados de la exploración de superficie en la provincia de Río Negro, los equipos técnicos y de gestión de BSK recomendarán la adquisición de AUC, lo que se efectuará recién en febrero de 2008.

Antes de eso, el 15 de enero de 2008, BSK había firmado una carta de intención con AUC similar a la anterior, para acceder a una participación de 75 % en la propiedad de casi 130.000 ha de Anit. Como en Santa Bárbara, BSK se comprometía a cubrir los costos de exploración durante cuatro años.

2. Etapa como propietaria (2008 en adelante)

El 27 de febrero del 2008, BSK anunció la firma de un acta acuerdo para adquirir el 100 % de las acciones de AUC, y de este modo obtener el control total sobre 500.000 ha en Río Negro, Chubut y La Rioja. La operación se completó el 8 de julio de 2008: a partir del día siguiente, la propia AUC pasó a operar como una subsidiaria de BSK. Como resultado de esta adquisición, los términos de las cartas de intención del 8 de mayo de 2007 y el 15 de enero del 2008 quedaron automáticamente sin efecto.

Derogación de la Ley 3981. Mientras que el proyecto Amarillo Grande avanzaba, Calcatreu continuaba frenado por la prohibición del uso de cianuro prescrita en la Ley 3981 (recordemos, la minería de uranio no requiere el uso de cianuro o mercurio). Como hecho destacable de este periodo podemos mencionar la absorción de Aquiline Resources por parte de Panamerican Silver en 2010 por la suma de 626 millones de dólares. Así, Panamerican Silver se quedaba con los proyectos Calcatreu y Navidad (que aún mantiene), este último en Chubut.⁹⁸

Durante el transcurso de la campaña para la gobernación de 2011, los dos candidatos con más chances evitaron emitir abiertamente su opinión sobre el tema de la megaminería y la continuidad o no de la Ley 3981. (Sí lo hizo la otra candidata, Magdalena Odarda, reconocida por su militancia ambiental y, como vimos, autora de un proyecto de ley de prohibición del uso de cianuro en la minería.) El candidato del oficialismo, César Barbeito, no se pronunció públicamente al respecto, aunque su posición pro megaminería trascendió a partir de declaraciones del intendente de Ingeniero Jacobacci de entonces (y de hoy): Carlos Toro.⁹⁹ El candidato del Frente para la Victoria, Carlos Soria, tampoco se pronunció clara y abiertamente: solo prometió estudiar a fondo el tema «cuando sea gobernador».¹⁰⁰ **Quien sí habló fue Alberto Weretilneck, candidato a vicegobernador del FpV, interpretando el pensamiento de Soria, intentando presentarlo como contrario a la minería con uso de cianuro: «todos los actos del radicalismo serán revisados y lo que habló Soria es de revisar la ley minera, que no quiere decir cambiar. La minería no sólo es el oro, Río Negro tiene una importante variedad de recursos mineros. La minería puede ser otra generadora de recursos para el Estado y de empleos. Sí a la minería bajo los parámetros medio ambientales internacionales de respeto al medio ambiente. No está dada ninguna condición para hacer minería de cielo abierto, cianuro no».**¹⁰¹

En plena campaña, a mediados de 2011, un fenómeno geológico imprevisible vino a jugar un papel determinante en la reinstalación de la megaminería en la provincia: la erupción del volcán Puyehue. Lo hizo de dos formas. Por un lado, dio el pie para que Panamerican Silver saliera de sus oficinas de Ingeniero Jacobacci y se mostrara como un modelo de responsabilidad social empresaria, llevando

⁹⁸ <https://www.proactiveinvestors.com/companies/news/71253/pan-american-silver-agrees-to-acquire-aquiline-resources-for-c626-million-2696.html>

⁹⁹ <http://www.remamx.org/2011/09/odarda-advierte-que-soria-y-barbeito-impulsaran-la-megamineria-contaminante/>

¹⁰⁰ https://www.rionegro.com.ar/soria-dice-no-al-debate-con-barbeito-y-odarda-PFRN_699978/

¹⁰¹ <http://miningpress.com/nota/61741/candidato-k-dice-que-rio-negro-necesita-una-nueva-ley-minera>

adelante acciones asistencialistas que la misma empresa se encargó de difundir ampliamente a través de los medios de comunicación locales.^{102 103 104} (Lo mismo hizo del lado chubutense de la meseta, en Gan-Gan.¹⁰⁵)



Imagen: Jacobacci cubierta de cenizas del volcán Puyehue. Fuente:

<https://www.lavoz.com.ar/noticias/sucesos/declaran-zona-desastre-ingeniero-jacobacci-cenizas>

El propio director general de minería de Río Negro, Sebastián Sánchez, en declaraciones que avergüenzan tratándose de un funcionario de alto rango del gobierno provincial, celebraba esa forma de accionar: «La empresa (Panamerican Silver) se ha puesto al frente de un montón de actividades, para juntar las cenizas, entregar barbijos, mamelucos, está colaborando permanente (sic) con la comunidad.»¹⁰⁶ Por otro lado, la erupción volcánica le permitió a sectores pro megaminería mostrarla como la única opción posible ante el colapso económico que se iniciaba.

Finalmente, Carlos Soria ganó la elección con poco más del 50% de los votos.

¹⁰² https://www.rionegro.com.ar/jovenes-se-movilizan-para-ayudar-a-jacobacci-BTRN_641761/

¹⁰³ https://www.rionegro.com.ar/mas-donaciones-para-los-damnificados-CWRN_703122/amp/

¹⁰⁴ Las mismas prácticas que había desplegado en 2004 la anterior propietaria: Aquiline Resources. Ver Claps, L. M. y Huirican, C. 2007. Navidad. *Theomai* 15.

¹⁰⁵ <https://www.elpatagonico.com/denuncian-que-empleados-gan-gan-andan-camionetas-mineras-n1405922>

¹⁰⁶ <http://miningpress.com/nota/63114/rio-negro-electo-soria-dice-que-habra-mineria-en-jacobacci-habra-calcatreu-pas-que-dice-la-ley-saiz-rechazo-anti>



Imagen: Carlos Soria (gobernador, derecha) y Alberto Weretilneck (vicegobernador, izquierda), en el acto de asunción en la Legislatura. Fuente:

https://www.clarin.com/politica/asume-weretilneck-cristina-peronismo-rionegrino_0_HkcX9AOnPmx.html

Un día después de que el oficialismo perdiera la elección, el lunes 26 de septiembre de 2011, el presidente del CODEMA Oscar Echeverría finalmente aprobaba los estudios de impacto ambiental del Proyecto Calcatreu, bajo los rótulos de mina Rebeca, mina Rebequita y mina Nabel 4.¹⁰⁷ Este hecho no hace más que confirmar que el gobierno de la Alianza (al menos el poder ejecutivo, ya que varios legisladores de ese espacio votarán en contra de la derogación) no era contrario a la megaminería.

Recién el 19 de octubre de 2011, a veinticinco días de ganar la elección, el gobernador electo Carlos Soria se pronunció abiertamente a favor de la megaminería a cielo abierto con uso de cianuro y mercurio.¹⁰⁸ En una entrevista concedida al diario Río Negro expresó: «mientras hay un pibe cagado de hambre arriba, no voy a tener guardado el oro de Calcatreu por una cuestión ambiental». Como

¹⁰⁷ <https://cyt-ar.com.ar/cyt-ar/index.php/Calcatreu>

¹⁰⁸ <http://enernews.com/nota/62894/rio-negro-voces-a-favor-y-en-contra-de-la-reactivacion-minera>

puede verse, Carlos Soria no esperó a asumir como gobernador para estudiar a fondo el tema: evidentemente ya lo tenía estudiado.



Imagen: Manifestaciones en Bariloche en contra de la derogación de la Ley 3981.

Con relación a la megaminería parecía no haber diferencias entre el oficialismo y la oposición ganadora de la elección. De hecho, uno de los más entusiastas defensores del previsible apoyo a la megaminería con cianuro y mercurio del gobernador electo Carlos Soria, fue, otra vez, el director de minería de Saiz: Sebastián Sánchez.¹⁰⁹

Fue así que, el 29 de diciembre de 2011, a menos de veinte días de asumir Carlos Soria la gobernación, se sancionó, prácticamente sin discusión, y en una sesión exprés calificada por la oposición como «jueves negro», la Ley 4738, quedando así derogada la Ley 3981. De esta forma

¹⁰⁹ <http://miningpress.com/nota/63114/rio-negro-electo-soria-dice-que-habra-mineria-en-jacobacci-habra-calcatreu-pas-que-dice-la-ley-saiz-rechazo-anti>

vergonzosa, Río Negro se unía a La Rioja en el pequeño grupo de provincias argentinas que dieron marcha atrás en una norma de protección ambiental contra la megaminería contaminante.¹¹⁰

Lo de exprés no es exagerado. La cronología de los hechos es la siguiente:

-10 de diciembre (sábado), asume Carlos Soria como gobernador de la provincia.

-22 de diciembre (jueves), nota de presentación a la Legislatura del proyecto de ley promoviendo la derogación de la Ley 3981 (la llamada «Anticianuro»).

-26 de diciembre (lunes), inicio del expediente del proyecto de ley promoviendo la derogación de la Ley 3981.

-27 de diciembre (martes), ingreso del proyecto 884/11 (promoviendo la derogación de la Ley 3981) a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

-27 de diciembre (mismo martes), salida del proyecto 884/11 de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo con dictamen dividido.

-27 de diciembre (mismo martes), ingreso del proyecto 884/11 a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-27 de diciembre (mismo martes), salida del proyecto 884/11 de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General con dictamen dividido.

-27 de diciembre (mismo martes), ingreso del proyecto 884/11 a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-27 de diciembre (mismo martes), salida del proyecto 884/11 de la Comisión de Presupuesto y Hacienda con dictamen dividido.

¹¹⁰ <https://www.lanacion.com.ar/economia/la-rioja-deroga-la-ley-que-prohibia-la-utilizacion-de-cianuro-en-la-mineria-nid1037952/> En la provincia de La Rioja el proceso fue incluso más grosero, ya que fue la misma legislatura que en marzo de 2008 había resuelto la prohibición la que en agosto la derogó. El gobernador Luis Beder Herrera borró de un plumazo lo que había suscrito él mismo siendo vicegobernador y presidente de la Legislatura.

-29 de diciembre (jueves), aprobación por mayoría del proyecto 884/11 y sanción de la Ley 4738 (y consecuente derogación de la 3981).¹¹¹

-30 de diciembre (viernes), promulgación de la Ley 4738 (Decreto 186/11).

-5 de enero de 2012: publicación en el Boletín Oficial: 5/1/2012 (jueves).

Afirmamos que la legalización de la megaminería fue ilegítima porque **violó principios fundamentales del derecho ambiental**. Entre otros, **los principios precautorio, de sustentabilidad, y de equidad intergeneracional** establecidos en la Ley General del Ambiente N° 25.675 (ver más adelante: «Bienes comunes de la naturaleza. ¿Por qué en Río Negro le decimos sí?»). Además **violó el principio de no regresividad**, al habilitar el uso de cianuro y mercurio, prohibido en la ley derogada. También **el principio de la congruencia**, al ser contraria la Ley 4738 a los objetivos y principios de cuidado ambiental estipulados en la legislación nacional (LGA 25.675). Todo ello en el marco de una supuesta promesa de campaña que no existió, de un debate parlamentario que no se dio, y sin que la comunidad y sus organizaciones hayan sido consultadas ni podido expresarse. **Por eso decimos que la legalización de la megaminería contaminante fue un engaño electoral**. Tal como lo afirmamos: en ningún momento durante la campaña por la gobernación el candidato Carlos Soria planteó clara y abiertamente su posición de habilitar el uso de cianuro en la megaminería, y nunca se pronunció públicamente sobre su intención de derogar la Ley 3981. **Su pronunciamiento fue posterior a la fecha de la elección**, ya siendo gobernador electo: nadie que haya votado en 2011 al candidato Carlos Soria conocía su posición con respecto al tema (excepto seguramente los de su círculo más íntimo).

¹¹¹ Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara **su rechazo** con dictamen de comisión de Minoría (Sala de Comisiones - Legisladores: Ballester Leonardo, Berardi Darío, Betelú Alejandro, Casadei Adrián, González Francisco, Lueiro Claudio, Mendioroz Bautista, Odarda Magdalena).

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara **su sanción** con dictamen de comisión de Mayoría (Sala de Comisiones - Legisladores: Horne Silvia, Vazzana Carlos, Arroyo Ricardo, Bartorelli Luis, Carreras Arabela, Catalán Marcos, Contreras Beatriz, Dellapitima Norma, Doñate Claudio, Garrone Juan, Piccinini Ana, Vicidomini Angela). Diario de Sesiones N° 19. Legislatura Provincia de Río Negro. 29 de diciembre de 2011. Reunión XIX. 16ª Sesión ordinaria.

<https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/sesiones/documento?id=851&d=diario>

El relato que intenta mostrar a la Ley 4738 y la legalización del uso de cianuro y mercurio en la megaminería como una promesa de campaña, comienza a urdirse el mismo jueves negro 29 de diciembre de 2011, en el recinto. Escuchemos a la legisladora Arabela Carreras:

«A nuestro Gobernador, señor presidente, lo votaron por las soluciones que proponía y las soluciones que proponía, señor presidente, eran éstas, éstas por las cuales hoy lo critican. La mayoría de los rionegrinos dijo que Carlos Soria debía ser nuestro Gobernador para que hiciera exactamente lo que hoy estamos haciendo acá, en todos los aspectos de las leyes que vamos a votar.»

«Recordemos que la legitimidad que se le ha dado no es un cheque en blanco, es para que cumpla con las promesas de campaña y ésta, señor presidente, es una promesa de campaña, y es una promesa que jamás fue disimulada en ningún medio y en ninguno de los pueblos que el gobernador recorrió... y los visitó a todos, recorrió todos los pueblos y todas las ciudades de esta Provincia varias veces, y en todos los pueblos dijo que iba a hacer exactamente lo que hoy está haciendo.»

En el mismo sentido, Alejandro Marinao (actual legislador por el Frente de Todos y legislador en 2011) reconoció que cuando fue intendente de Sierra Colorada impulsó una ordenanza que prohibió esa actividad en 2004, anterior incluso a la sanción de la Ley 3981. Sin embargo, en la sesión destacó que el gobernador Carlos Soria en su campaña anunció la medida, y que la gente la aceptó y lo votó, incurriendo en la misma inexactitud que la actual gobernadora.¹¹²

Aparentemente, ni los propios miembros de la coalición del nuevo gobierno quedaron muy convencidos del (mal) paso que habían dado. De otra forma, no se explica por qué los propios integrantes del frente electoral que ganó las elecciones en 2011 presentaron, con posterioridad a la derogación de la Ley 3981, distintos proyectos prohibiendo o limitando la megaminería.

Uno de ellos fue la propia Arabela Carreras, quien en 2012 presentó, junto a Pedro Pesatti y otros legisladores (posiblemente a instancias del propio gobernador Alberto Weretilneck¹¹³), un proyecto de ley prohibiendo la minería metálica y la extracción de hidrocarburos en el Departamento Bariloche. Su proyecto de ley 226/2012 «Prohíbe en todo el Departamento Bariloche la prospección,

¹¹² https://www.rionegro.com.ar/un-incomodo-fpv-habilito-la-mineria-con-cianuro-OFRN_784684/

¹¹³ <https://noalamina.org/argentina/rio-negro/item/9014-calmar-a-bariloche-hacer-mineria-en-el-resto-de-rio-negro>

exploración, explotación, desarrollo, industrialización, preparación, y extracción de sustancias hidrocarburíferas y minerales de primera y segunda categoría.» Este proyecto, una suerte de zonificación defensiva (toda la provincia sacrificada a la megaminería excepto el lugar de residencia de la legisladora Carreras: el Departamento Bariloche), está en línea con una ordenanza sancionada ese mismo año (2278-CM-12) que declara a la ciudad de Bariloche «Libre de la exploración y explotación de las sustancias hidrocarburíferas y minerales de primera y segunda categoría, atentos a la vigencia la Ordenanza 1512-CM-05.» Esta ordenanza es autoría, entre otros, de Ramón Chioconi (actual legislador provincial por el Frente de Todos), Alfredo Martín (legislador mandato cumplido de Juntos Somos Río Negro, el partido de la actual gobernadora), María Eugenia Martini (actual legisladora Frente de Todos), Alejandro Ramos Mejía (actual legislador Frente de Todos), y Carlos Valeri (actual ministro de Obras Públicas de Arabela Carreras).¹¹⁴

La Ordenanza 1512 referida en la fundamentación de la Ordenanza 2278 se encuentra vigente, al igual que esta última, y prohíbe en el ejido urbano de la ciudad de San Carlos de Bariloche la exploración y explotación de las sustancias minerales comprendidas en la primera categoría. La Ordenanza 1512 fue impulsada durante la intendencia de Alberto Icare, padre político de la actual gobernadora Arabela Carreras, quien en ese momento era su funcionaria. La Ordenanza 1512 es de junio de 2005, es decir anterior a la Ley 3981, sancionada en julio y promulgada en agosto.

¿Significa esto que para Arabela Carreras, Pedro Pesatti y los demás legisladores que acompañaron ese proyecto de ley, lo que es bueno para la Línea Sur (la minería metalífera) es malo para Bariloche? Si la megaminería es tan conveniente y posible de realizar con controles rigurosos, ¿de dónde viene su intención de prohibirla en todo el Departamento Bariloche?

¹¹⁴ Esta presentación de la legisladora Arabela Carreras evoca las declaraciones del entonces senador Miguel Pichetto: «No vamos a hacer minería a cualquier costo. Pero hay que recordar que la actividad minera en Río Negro está ‘en el medio del desierto’, muy lejos de los centros urbanos, de San Carlos de Bariloche y de los parques nacionales. De ninguna manera vamos a permitir hacer minería en los parques nacionales **ni tampoco en cercanías de una ciudad importante**, pero es absolutamente necesario potenciar la minería, por ejemplo, en la Línea Sur.» Plan Estratégico de Desarrollo Productivo. Región sur: provincia de Río Negro. Agosto de 2012. Estudio realizado a pedido de las autoridades del Ente para el Desarrollo de la Región Sur. Las expresiones del ex senador Pichetto se encuentran en la p. 79 de este informe. Más allá del destrato y desprecio hacia las ciudades pequeñas por parte del señor senador, sus referencias a los parques nacionales no es inocente; muy probablemente el señor senador no desconocía que varios proyectos mineros se desarrollan en áreas naturales protegidas provinciales, como el ANP Meseta de Somuncura, y municipales, como el Bajo de Santa Rosa y Trapalcó.

Obviamente, el proyecto encabezado por Arabela Carreras no prosperó por las razones que pueden entenderse. Es más: la presentación legislativa fue en su momento motivo de una presentación ante el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) por parte de distintos actores sociales de Huawel Niyeu, al considerar estos que aquella establecía una suerte de categorización de los ciudadanos en ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda.¹¹⁵



Imagen. Legisladores Arabela Carreras y Pedro Pesatti, dos de los autores del proyecto de ley de prohibición de la megaminería en el Departamento Bariloche.¹¹⁶

Existe otro proyecto de ley de Arabela Carreras, el 574/2014, esta vez presentado en forma individual, convocando a todos los ciudadanos empadronados de la provincia a un plebiscito vinculante y obligatorio por el Sí o por el NO a la explotación megaminera a cielo abierto en la provincia de Río Negro. En la fundamentación del proyecto, Arabela Carreras escribe:

«Creemos, por lo tanto, que una propuesta alternativa y superadora a este debate para resolver la llamada 'licencia social' es la aprobación por parte de los ciudadanos involucrados a través del mecanismo del Plebiscito Vinculante y Obligatorio, como condición para la realización de los proyectos mineros. Este tipo de consulta ayudaría a generar un debate amplio acerca de las ventajas

¹¹⁵ <http://miningpress.com/nota/68551/antis-de-bariloche-insisten-quieren-prohibir-por-ley-la-mineria>

¹¹⁶ <https://www.adnrionegro.com.ar/2012/06/por-discriminacion-denuncian-ante-el-inadi-a-pesatti-y-carreras/>

y desventajas de los emprendimientos y permitiría definir situaciones de manera participativa, transparente y democrática.» (Arabela Carreras, proyecto 574/2014).

De la lectura de este proyecto (que caducó en marzo de 2016) se desprende lo siguiente:

1) Para la actual gobernadora, **la megaminería en Río Negro no tiene licencia social**, reconociendo implícitamente que para desarrollar emprendimientos megamineros hace falta dicho aval. Con respecto a esto nos preguntamos: si la actual gobernadora reconoce que la megaminería no cuenta con licencia social ¿cómo es que permitió que proyectos como Calcatreu o Amarillo Grande hayan seguido en curso?

2) Para la actual gobernadora, **los proyectos megamineros poseen desventajas**.

3) Para la actual gobernadora, **los proyectos megamineros que se desarrollan en cualquier punto de la provincia son de incumbencia de todos los rionegrinos y rionegrinas**. De este modo, la opinión de todos los empadronados de la provincia es necesaria y vinculante para, por ejemplo, desarrollar un proyecto de minería de uranio y vanadio en cercanías de Valcheta, o uno de oro y plata en cercanías de Huawel Niyeu.

4) Para la actual gobernadora, **la manera de definir los conflictos no es ni participativa, ni transparente ni democrática**. Agregamos nosotros: la manera en que su propio gobierno derogó la Ley 3981 tampoco lo fue.

✓ **DECIMOS NO porque la Ley 4738/2011 que permite la megaminería metálfera en Río Negro es tramposa.**

Si bien el objetivo de la Ley 4738 era, claramente, la anulación de la prohibición del uso del cianuro y mercurio en la minería metálfera, el proyecto fue presentado a la sociedad como un avance en materia de control de la actividad minera en su totalidad, a partir de la creación del Co.P.E.A.M: el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera.

Aquel «jueves negro», la miembro informante del proyecto del ejecutivo, Arabela Carreras, actual gobernadora de la provincia, decía en el recinto lo siguiente con relación a las funciones de ese consejo:

«Dicho Consejo, señor presidente, tendrá la función de evaluar **toda la actividad minera** que se realice en la Provincia de Río Negro.» En declaraciones periodísticas realizadas ese mismo día, la misma legisladora declaraba «la ley está creando un concejo que tiene por función **controlar el cumplimiento de las normas ambientales** en materia de minería en Río Negro.»¹¹⁷ Esto es absolutamente falso, como se verá más adelante.

En el mismo sentido se expresaba Alberto Weretilneck, quien, ya siendo gobernador, declaró: «Antes lo relacionado a la minería se trataba en los despachos de los funcionarios, ahora con la creación del consejo evaluador **toda actividad minera está a la vista de las distintas instituciones**. Esto habla de una política minera participativa y democratizadora.»¹¹⁸

¿Por qué decimos que lo que dicen Carreras y Weretilneck es falso? No hace falta más que leer el Artículo 2 de la Ley 4738 para saber que **la función del Consejo no es la de evaluar toda la actividad minera sino sólo los estudios de impacto ambiental que las empresas están obligadas a presentar** cuando el proyecto alcanza la fase de factibilidad (lo que está dicho en el Decreto Reglamentario 1859 de diciembre de 2012 firmado por Alberto Weretilneck). Una declaración jurada («Los estudios de Impacto Ambiental tendrán carácter de declaración jurada», de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley 4738): **un simple papel escrito, eso es lo que el Co.P.E.A.M. debe «evaluar»**. Tampoco está contemplada la evaluación de las Declaraciones Juradas Ambientales durante la fase de exploración, que siguen quedando en manos de la máxima autoridad ambiental de la provincia.

Con relación a este último punto, la Ley 4738 socava el rol de la máxima autoridad ambiental de la provincia en materia de evaluación ambiental: una situación tan insólita como grave. En efecto, la evaluación ambiental de este tipo de proyectos siempre le correspondió a la máxima autoridad ambiental (Ley 3266 y sus decretos reglamentarios). A partir de la sanción de la Ley 4738, la evaluación de los EIA mineros la lleva adelante Co.P.E.A.M.¹¹⁹ Según la ley, el Co.P.E.A.M. funciona en el ámbito de la subsecretaría de Hidrocarburos y Minería (hoy Secretaría de Estado de Energía), y es presidido por su titular o por quien este designe, con **doble voto en caso de empate**. (No está dicho explícitamente ni en la ley ni en la reglamentación, pero se entiende de esto último que los

¹¹⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=tD2DBkKdWc0>

¹¹⁸ <http://www.comambiental.com.ar/2012/01/el-nuevo-gobernador-de-rio-negro-y-la.html>

¹¹⁹ De acuerdo con el Decreto Reglamentario 1859 en su Artículo 2, la actividad minera alcanzada por la Ley 4738 corresponde sólo a minerales de Primera Categoría calificados como Estratégicos, Metalíferos, Energéticos, y/o Tierras Raras.

dictámenes podrían aprobarse por votación, lo que es raro, tratándose de una evaluación de carácter técnico.)

Al Co.P.E.A.M. lo integrarán diez miembros. El presidente (el secretario de Energía o quien este designe), un (1) representante de la Dirección de Minería de la Provincia (hoy Secretaría de Minería), que depende de la Secretaría de Energía (con este, la Secretaría de Energía tiene 3 votos asegurados); tres (3) legisladores en representación de la Legislatura Provincial, dos (2) por la mayoría¹²⁰ y uno (1) por la minoría (ya son cinco votos, de tener el gobernador mayoría legislativa); un (1) representante del Municipio en el que se desarrolle la actividad que deba someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; un (1) representante propuesto por las Universidades Nacionales con sede en la Provincia de Río Negro; un (1) representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) ambientalistas con personería jurídica; un (1) representante de los Pueblos Originarios (agregado en el texto definitivo, no incluido en el proyecto de ley 884); y un (1) representante del INVAP SE (en suma: **seis votos asegurados para el gobierno en un consejo integrado por diez miembros**).

Con relación al representante de los Pueblos Originarios, el Decreto Reglamentario 1859 (Art. 3, inc. g) establece que la Autoridad de Aplicación notificará a través del Concejo de Comunidades Indígenas dependiente del Ministerio de Gobierno, a los efectos que las comunidades designen por medio de sus propias autoridades y mecanismos un (1) representante ante el Co.P.E.A.M., y comunicarlo de manera fehaciente a la Autoridad de Aplicación, **dentro de los cinco (5) días de notificados**. Un plazo que no le es exigido a otros organismos integrantes, por ejemplo a las universidades nacionales. **Esta cláusula entra en tensión con la consulta previa a las comunidades prevista en el Convenio 169 de la OIT, tratado internacional que Argentina suscribió**. En efecto, el EIA podría aprobarse y el proyecto obtener la licencia ambiental, en ausencia del representante de los Pueblos Originarios o con su voto contrario.¹²¹

¹²⁰ Al día de la fecha, 24 de julio de 2020, en la página de la legislatura figuran como representantes por la mayoría las legisladoras Soraya Yahuar (Los Menucos) y Helena Herrero (Ingeniero Jacobacci).

¹²¹ De cualquier forma, la eventual participación de las comunidades en el Co.P.E.A.M. no supondría el cumplimiento de la consulta prevista en el Convenio 169 de la OIT. Como indica Pérez Guartambel (2012, p. 116) «los órganos de control de la OIT han señalado que la celebración de audiencias con representantes indígenas no se ajustan necesariamente a las consultas exigidas por el Convenio.» Claramente, la consulta debe ser anterior a la fase de factibilidad del proyecto megaminero, es decir, anterior a la conformación del Co.P.E.A.M.: «la Corte Interamericana, en aplicación de las disposiciones de la Convención Americana sobre

¿Qué documentación deberá tener en cuenta el Co.P.E.A.M. para emitir sus dictámenes? Lo que deberá tener en cuenta el Co.P.E.A.M. en el proceso de evaluación es 1) el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa (el «papel escrito» que, como dijimos, tiene carácter de declaración jurada), 2) un dictamen técnico de la Secretaría de Minería y 3) una evaluación de impacto ambiental y un dictamen técnico de la Secretaría de Medio Ambiente. Ambos dictámenes, el de minería y el de medioambiente, deberán ser emitidos por esos organismos a los 45 días de ser recibidas las actuaciones. El Co.P.E.A.M. se encargaría entonces de realizar un «dictamen integrador» en el plazo no mayor a 30 días (sobre la base del EIA. que entregó la empresa y los dictámenes de minería y medioambiente). **Después del dictamen del Co.P.E.A.M., recién entonces debería realizarse la Audiencia Pública.**

Como dijimos, la creación del Co.P.E.A.M. fue lo que justificó la derogación de la Ley 3981. **Se habilitó el uso de cianuro y mercurio en la minería con el dudoso argumento de que ese consejo evaluador ofrecía mayores garantías en materia de control ambiental que el Co.D.E.M.A.** (máxima autoridad ambiental hasta el 2011). Sin embargo, es claro que el Co.P.E.A.M. fue creado con el solo propósito de garantizar la ejecución de todos los proyectos megamineros en carpeta. La mayoría automática que el oficialismo posee en el Co.P.E.A.M. así lo demuestra. Más allá de eso, hay varios interrogantes con relación al funcionamiento efectivo de este consejo.

a. ¿Cómo «integrará» el Co.P.E.A.M. sus dictámenes? Sobre esto algo ya comentamos. En principio, podría existir un dictamen desfavorable de la Secretaría de Medioambiente y uno favorable de la Secretaría de Minería. Como dijimos, los «dictámenes integradores» se aprueban por votación, de manera que podría darse el caso que el «dictamen integrador» de un proyecto X sea más cercano al dictamen de Minería que al de Medioambiente (debe recordarse que la Secretaría de Minería tiene un representante Co.P.E.A.M., no así la Secretaría de Medioambiente).

Derechos Humanos, ha determinado que se debe consultar con los pueblos indígenas en las primeras etapas del plan y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.» Pérez Guartambel, C. 2012. Agua u oro: Kimsakocha la resistencia por el agua. Disponible en Internet: https://www.ocmal.org/wp-content/uploads/2017/03/AGUA_U_ORO_libro_1.pdf?fbclid=IwAR3APeedGNEyLh5aLgGyPjL08b3pinggGsFz2EJgyRnqLSjsDdVMGKLIY24

b. ¿Qué aspectos específicos se supone que evaluará la Secretaría de Minería en su dictamen técnico ante el Co.P.E.A.M.? (debe recordarse que lo que se evalúa es un Estudio de Impacto Ambiental, no un proyecto minero).

c. ¿Qué puede aportar el representante del INVAP S.E., la empresa tecnológica del Estado rionegrino, **sin ningún tipo de experiencia en este tipo de evaluaciones**? Hay fundamento para sospechar que está allí simplemente para garantizar la mayoría automática del gobierno. En efecto, INVAP no es imparcial: de los siete miembros del directorio de la empresa, cuatro son nombrados por la Provincia de Río Negro, dos por la CNEA, y el restante es elegido por el personal de la empresa.¹²² No menos grave es que **el INVAP suele hacer negocios con las megaminerías**; de hecho, ya lo ha hecho con Blue Sky Uranium, propietaria del proyecto Amarillo Grande.¹²³ Con respecto a esto último nos preguntamos: llegado el momento de evaluar el EIA de la mina Ivana perteneciente al proyecto Amarillo Grande, ¿se constituirá el Co.P.E.A.M. sin la representación del INVAP, el cual debería excusarse por un conflicto de interés? (Dicho sea de paso, ¿no debería la provincia de Río Negro prohibir al INVAP hacer negocios con las empresas megaminerías, por estar esta empresa tecnológica obligada por ley a designar un representante en el Co.P.E.A.M.?)

d. ¿Qué garantías puede ofrecer el representante de las universidades cuando, de nuevo, **estas suelen hacer negocios con las empresas megaminerías**? En este sentido, ¿se constituirá el Co.P.E.A.M. sin la designación del representante por las universidades, cuando estas deban excusarse invocando un conflicto de interés por haber prestado servicios o recibido fondos de alguna de las empresas responsables del proyecto? En caso de que las universidades de El Comahue y Río Negro deban excusarse por un conflicto de interés, y al ser la Universidad de Cuyo la otra universidad nacional con presencia en la provincia, ¿podría integrarse al Co.P.E.A.M., por ejemplo, un geólogo promegaminero de Mendoza, sin ninguna otra vinculación con la provincia que la de pertenecer a una institución que posee una dependencia en su territorio (en Bariloche)?

e. Idéntica situación se presenta con relación a la participación de las comunidades de los pueblos originarios. En caso de que las comunidades, a través de su Parlamento, se opongan orgánicamente al proyecto y rechacen designar un representante (o cuando no se logre cumplir con el plazo de

¹²² <https://www.invap.com.ar/la-empresa/autoridades/>

¹²³ <https://www.energiaspatagonicas.com/mineria/minera-blue-sky-uranium-de-canada-confirma-potencial-de-produccion-de-uranio-en-rio-negro/>

cinco días que les impone el Art. 3, inc. G del Decreto Reglamentario 1859), **¿se constituirá el Co.P.E.A.M., sin la representación de los pueblos originarios?** Seguramente desde el gobierno pretenderán hacerlo (lo que explica mejor la cláusula de los cinco días): si de antemano se reconoce la posibilidad de conformar el Co.P.E.A.M. sin el representante de los pueblos originarios por una demora en su designación (pasados los cinco días de notificados), sin duda también se lo conformará (al menos se intentará hacerlo) en caso que el Parlamento rechace integrarlo.

f. ¿Quién ocupará el lugar del representante por las municipalidades cuando el proyecto quede fuera de un ejido municipal? (por ejemplo, la mina Ivana, formalmente, queda fuera del ejido de Valcheta, y el proyecto Calcatreu se encuentra formalmente dentro del ejido de la comisión de fomento Ojo de Agua, fuera del ejido municipal de Ingeniero Jacobacci) **¿Se constituirá el Co.P.E.A.M. sin la presencia del representante por la municipalidad?**

g. ¿Quién estará a cargo de los controles durante la etapa de ejecución del proyecto y durante el cierre y post-cierre de la mina? ¿Quién realizará las inspecciones ambientales y asegurará el cumplimiento de lo estipulado en el EIA? ¿Lo hará minería? ¿Lo hará medioambiente? ¿Se conformará un organismo *ad hoc*? La Ley 4738 nada dice al respecto. No contempla, por caso, la creación de un organismo como el Centro de Investigación para la Prevención de la Contaminación Ambiental Minero – Industrial (Cipcami) de la provincia de San Juan, que es un laboratorio de control que funciona desde 1996 en el ámbito gubernamental. Por supuesto, la creación de un organismo como el sanjuanino tampoco es garantía de nada. De hecho, según se denunció desde la Asamblea de Jáchal, el Cipcami, creado con bombos y platillos, ocultó sistemáticamente los valores tomados entre 2004 y 2010 en el río Jáchal: sospechosamente, en esos años, los valores de mercurio, manganeso y aluminio nunca superaron los límites establecidos por la ley de residuos peligrosos.¹²⁴

Definitivamente, el control y el monitoreo no lo hará el Co.P.E.A.M. La ley 4738 no habla absolutamente nada de controles ni monitoreos, ni ofrece ninguna garantía de que lo puesto en el papel por la empresa megaminera efectivamente se cumpla. La ley 4738 no dice nada pero sí hay algo en el anexo al Art. 1 del Decreto Reglamentario 1859 (algo que, por otra parte, le quita sentido a la existencia del propio Co.P.E.A.M.):

¹²⁴ <https://www.darioaranda.com.ar/tag/megamineria/>

«La Autoridad de Aplicación (o sea la Secretaría de Energía y la Secretaría de Medioambiente en forma colegiada, *nota nuestra*), en caso de producirse desajustes entre los resultados efectivamente alcanzados y los esperados según la Resolución Ambiental, **podrá introducir modificaciones cuando lo estime necesario**, atendiendo la existencia de nuevos hechos y/o conocimientos acerca del comportamiento de los ecosistemas afectados, y las acciones tendientes a una mayor eficiencia para la protección del área de influencia de la actividad. **Estas medidas podrán ser consideradas también a solicitud del operador minero** y evaluada su procedencia por la autoridad de aplicación.» (El resaltado siempre es nuestro.)

Traducción: las empresas podrían solicitar a las secretarías de Energía y Medioambiente hacer exactamente lo contrario a lo previsto en la Resolución Ambiental (resolución expedida sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la propia empresa y aprobado por el Co.P.E.A.M.). De esta forma, el codo del gobierno provincial podrá borrar lo escrito por la mano del Co.P.E.A.M. **¿Es esta la política minera participativa y democratizadora de la que hablaba el gobernador Alberto Weretilneck en 2012?**



2- BIENES COMUNES DE LA NATURALEZA. ¿POR QUÉ EN RÍO NEGRO LE DECIMOS SÍ?

«La tierra nos viene dando mensajes a grito pelado y nos está diciendo que ya no soporta más tanto daño.» Asamblea el Algarrobo. Andalgalá.

Desde las asambleas socioambientales planteamos que la naturaleza es un tejido de vida del cual somos parte y creemos que los esfuerzos colectivos y luchas deben estar orientados a garantizar la reproducción material y simbólica de la vida. Esta reproducción es imposible si no respetamos a la naturaleza porque es allí donde se produce y realiza la vida.

El capitalismo es una forma de organizar la naturaleza y de organizar a los humanos en ella y a través de ella. Su vocación es extraer y exprimir el mayor valor posible de la naturaleza y gestionarla en términos de explotación poniendo en el centro la acumulación de valor abstracto y no la reproducción de la vida.

De ahí que, como decía el referente ambientalista Javier Rodríguez Pardo, referirse, por ejemplo, al agua como un recurso natural, es la primera forma de apropiación desde el lenguaje. Por ello insistimos en que el agua, el aire o el suelo, no son recursos naturales (que se apropian individual o corporativamente) sino **bienes comunes**.

Si la lógica del capitalismo se desarrolla siempre recolonizando y repatriarcalizando la vida social buscando romper los vínculos colectivos, la reproducción de lo común se concentra en innumerables formas concretas y situadas donde las colectividades humanas han logrado organizarse para garantizar la reproducción de la vida.

Cuando hablamos de reproducción de lo común nos referimos a un conjunto de prácticas y luchas cotidianas, de esfuerzos colectivos que defienden-conservan-producen-amplían ámbitos de autonomía frente a la depredación capitalista.

La idea de bienes comunes por tanto es el sustento de nuestra lucha contra la megaminería, pero a la vez es mucho más amplia, porque habla de la organización de los comunes para defender los derechos humanos y los derechos de la naturaleza. Por ello es que la forma de organización que adaptamos es la asamblearia.

Esta idea de los bienes comunes se complementa con los derechos de la naturaleza. La naturaleza es entendida como sujeto de derecho. **Pachamama somos todos y todas, todos y todas somos naturaleza.** Por eso como señala el artículo 71 de la Constitución de Ecuador «La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.»

Sabemos que la incorporación de esta cosmovisión sobre los bienes comunes de la naturaleza y los derechos de la naturaleza es una tarea lenta (y mucho más desde lo legislativo y judicial), pero es quizás en nuestra América que ha sufrido tantas experiencias megaminerías a lo largo de 500 años, donde más se ha desarrollado un corpus de pensamiento y de acciones que reivindican estos conceptos. Cientos de experiencias asamblearias desde México hasta el sur chileno-argentino que defienden el agua, el suelo, el aire, la vida son muestra concreta del compromiso con los bienes comunes de la naturaleza.

Para finalizar, si bien, como acabamos de señalar, tanto las leyes nacionales como las provinciales todavía no han avanzado en declarar los derechos de la naturaleza y mantienen la idea de que lo que existen son recursos naturales y utilizan como criterio la sustentabilidad (del cual somos críticos y críticas), las leyes ambientales, la doctrina y jurisprudencia en Argentina recogen algunos presupuestos y principios que nos permiten dar la lucha contra la explotación de la naturaleza. Creemos que es bueno conocerlos por ello los mencionamos brevemente.

a- Constitución Nacional

Artículo 41

«Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin

comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.»

b- Ley General de Ambiente (25.675)

La ley nacional 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Para ello establece una serie de principios que deben ser cumplidos, es decir no son solo declarativos sino operativos.

Queremos destacar aquí algunos de dichos principios:

- **Principio precautorio:** cuando haya peligro de daño grave e irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.
- **Principio de equidad intergeneracional:** los responsables de la protección del ambiente deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

c- Constitución de la provincia de Río Negro

Artículo 84

«Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano libre de factores nocivos para la salud y el deber de preservarlo y defenderlo.»

d- Ley General de Ambiente de Río Negro

Ley 2631/93 por la cual, la provincia de Río Negro, adhiere, adopta y declara de interés social y económico los principios que sustentan en denominado «Desarrollo Sustentable».

3- INICIATIVA POPULAR ¿POR QUÉ LA PROPONEMOS PARA DECIDIR?

El Proyecto de ley 1163/2020 de Prohibición de la minería metálfera contaminante en la provincia de Río Negro ha sido presentado por las Asambleas del Curru Leufu a partir del mecanismo de Iniciativa popular establecido por la Constitución de Río Negro.

¿Por qué las asambleas del Curru Leufu, luego de debatirlo ampliamente decidimos este mecanismo? En primer lugar porque es el más cercano a una democracia directa tal cual la practicamos en nuestras asambleas. En el espacio asambleario participan todos y todas las personas que estén interesadas en la problemática socioambiental y que quieran llevar adelante acciones en favor de la naturaleza y contra la destrucción de la misma. Cada persona se representa a sí misma y las decisiones se toman por consenso. Los acuerdos por tanto se toman colectivamente y al ser acuerdos obligan a los y las asambleístas. No existen autoridades sino tareas a asumir.

Este es sintéticamente el funcionamiento de nuestras asambleas y por tanto ninguna propuesta puede descansar en la delegación a otros organismos, partidos, asociaciones o corporaciones. Somos nosotros y nosotras las y los que decidimos y nos comprometemos a llevar adelante las acciones.

La defensa de lo común no la pensamos como una cosa o un bien compartido, sino básicamente «como una práctica social situada que reorganiza las relaciones entre persona entre sí y de las personas con la riqueza material que son capaces de producir a partir de diversas prácticas de intercambio con el medio que habitan.»¹²⁵

La iniciativa popular es por ello la herramienta que más se acerca a la posibilidad de llevar adelante esta democracia directa, de quedar obligados y obligadas entre nosotros y no con poderes que

¹²⁵ Gutiérrez Aguilar, R. y Rativa Gaona, S. 2020. Producción de lo común contra las separaciones capitalistas. hitos de una perspectiva crítica comunitaria en construcción. En: Roca Servat Denisse (comp.) La lucha por los comunes y las alternativas al desarrollo frente al extractivismo. Buenos Aires. Clacso. La cita es de la p. 42.

muchas veces pautan sus resoluciones en función, no de los bienes comunes sino de los compromisos con las grandes corporaciones (como tantas veces hemos vivido con la minería metálica contaminante).

A su vez, la iniciativa popular nos permite encontrarnos en la calle, comunicar, recoger experiencias, compartir las vivencias y pareceres de las personas que se interesan por el proyecto de ley.

A título informativo acompañamos la legislación nacional y provincial que avala e instrumenta la Iniciativa Popular.

a- Constitución Nacional

Artículo 39

«Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses.»

b- Constitución de Río Negro

Artículo 2

«El poder emana del Pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legalmente constituidas, con excepción de los casos del referéndum, consulta, iniciativa y revocatoria populares. A toda persona con derecho a voto le asiste el derecho a iniciativa ante los cuerpos colegiados para la presentación de proyectos.»

c- Ley 3654/07 actualizada por ley 5052/15.

Derecho de iniciativa de presentación de proyectos ante la legislatura de la provincia de Río Negro.

Artículo 1

Toda persona con derecho a voto podrá ejercer el derecho de iniciativa para la presentación de proyectos ante la legislatura de Río Negro de conformidad con el artículo 2 de la Constitución de la provincia y esta ley.

A MODO DE CIERRE

En este documento buscamos desarrollar algunas ideas que sirvan para la acción de las Asambleas o personas que están preocupados y preocupadas por la destrucción de la naturaleza. Surge como apoyo al proyecto de ley que hemos presentado las Asambleas del Curru Leufu donde proponemos ampliar la protección ambiental que brindaba la Ley 3981/05, garantizando el cumplimiento de los principios enunciados en la Ley Nacional de Ambiente, principalmente el **precautorio** y el de **equidad intergeneracional**, ignorados por la Ley 4738/11. Esta ley tal cual se explica en el texto surgió en el marco de una promesa de campaña que no fue tal, de un debate parlamentario que no existió, y sin que la comunidad y sus organizaciones hayan podido expresarse.

El proyecto de ley que estamos presentando amplía la protección ambiental al agua, el aire y el suelo, y garantiza el respeto a la naturaleza y al buen vivir de las comunidades que habitan y habitarán nuestro territorio.

Por ello, decimos que **no a la minera a cielo abierto de sustancias metalíferas correspondientes a la primera categoría, a la minería nuclear, y a la utilización de sustancias químicas contaminantes**, porque estamos profundamente convencidos y convencidas de que **la megaminería metalífera no conviene a los intereses de la provincia**, por cuanto los daños que causa son inmensamente superiores a los pocos beneficios que promete. Y uno de los daños más profundos, es, a nuestro juicio, el de violar el principio de **equidad intergeneracional**; de no prohibirse, las futuras generaciones de rionegrinos y rionegrinas vivirán en un ambiente profundamente impactado por la megaminería.

Por ello decimos **SÍ** a la defensa de los bienes comunes de la naturaleza: al agua, el aire, el suelo. Decimos **SÍ** a los derechos de la naturaleza: a respetar su existencia, al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales.

Por ello elegimos la Iniciativa Popular. Porque decimos que todos y todas debemos decidir con nuestra palabra y nuestra firma. Las trabas para ese sencillo acto de firmar son muchísimas. Pero

estamos convencidos y convencidas que cada una de esas firmas (y más en este contexto de pandemia) es un acto de afirmación y de compromiso. Es expresar claramente qué queremos y qué defendemos.

ASAMBLEAS DEL CURRU LEUFU

ANEXO

Principales proyectos megamineros de la provincia de Río Negro. Situación actual.

Proyecto Amarillo Grande

Como se mencionó en otro lugar de este texto, el proyecto Amarillo Grande (uranio y vanadio) está actualmente en manos de la empresa canadiense Blue Sky Uranium Corp., perteneciente al Grosso Group. El área total del proyecto supera las 200.000 ha, abarcando un corredor de 145 kilómetros por 15 kilómetros (y expandiéndose). El proyecto posee tres pertenencias; de norte a sur, Santa Bárbara, Anit e Ivana.

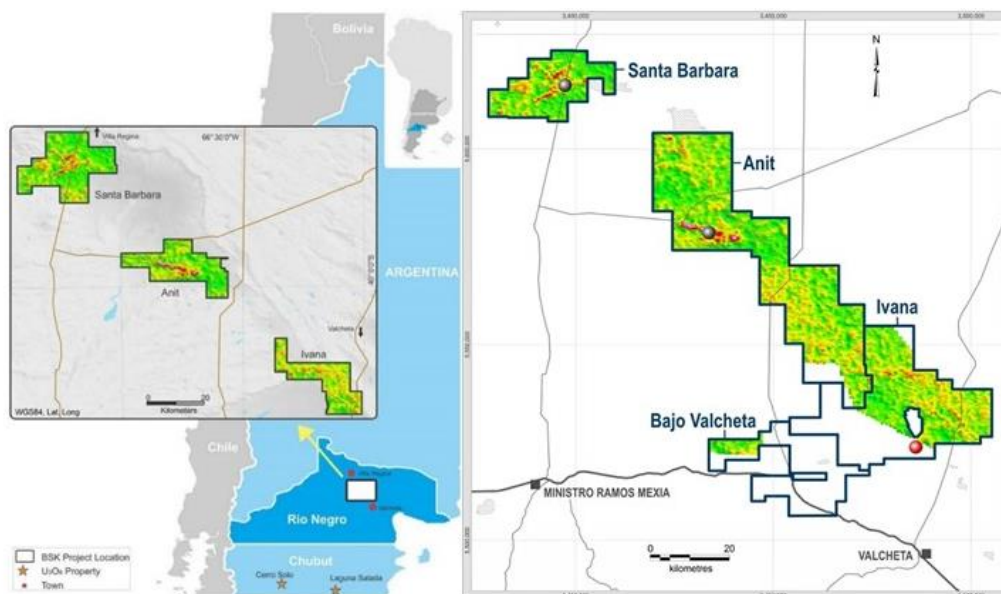


Imagen. Dos mapas tomados de la página de BSK. Nótese cómo en el de la derecha, más actualizado, la superficie del proyecto ha avanzado hacia el sudoeste, y cómo se han unido las pertenencias Ivana y Anit.

Actualmente, **el proyecto Amarillo Grande se encuentra en fase de exploración avanzada**; no ha alcanzado aún la fase de factibilidad, que es cuando la empresa debería presentar el Estudio de Impacto Ambiental. De las tres pertenencias, la más avanzada en materia de exploración es Ivana: es allí donde se abrirá la primera de las muchas megaminas que los impulsores del proyecto prevén. Eso siempre que no logremos detenerlos.

En 2019, un grupo de consultores, a pedido de BSK, realizó un *Preliminary Economic Assessment for the Ivana Uranium-Vanadium Deposit, Amarillo Grande Project* (de aquí en adelante PEA, por sus siglas) destinado a posibles inversores (eso suponemos). Los consultores fueron seis: Ken Kuchling, Jon Thorson, Chuck Edwards, Bruce Davis, Ken Embree, y Susan Lomas. El PEA ofrece información bastante detallada sobre la megamina que se pretende abrir en cercanías de Valcheta. (Nos extenderemos más en Amarillo Grande que en Calcatreu justamente por esa razón: porque hay más información publicada al respecto.)



Imagen: Plataforma de Exploración en la zona del proyecto Amarillo Grande.

Fuente:

<http://miningpress.com/nota/322598/blue-sky-quiere-convertirse-en-el-primer-productor-de-uranio-de-argentina-avances-en-amarillo-grande>

Los consultores comienzan el PEA destacando el carácter preliminar del informe:

«Este Informe Técnico NI 43-101 ('Informe Técnico') contiene información prospectiva que no se compone de hechos históricos. La información prospectiva implica riesgos, incertidumbres y otros factores que podrían causar que los eventos, resultados, desempeño, perspectivas y oportunidades reales difieran materialmente de los expresados o implícitos en dicha información prospectiva. La información prospectiva en este Informe Técnico incluye, pero no se limita a, los objetivos, metas o planes futuros de Blue Sky, declaraciones con respecto a la estimación de recursos minerales, resultados de exploración, mineralización potencial, planes de exploración y desarrollo de minas, momento del comienzo de las operaciones, y estimaciones de las condiciones del mercado. Los factores que podrían causar que los resultados reales difieran materialmente de dicha información

prospectiva incluyen, entre otros, la falta de conversión de los recursos minerales estimados en reservas, los costos de capital y operativos que varían significativamente de los estimados, la naturaleza preliminar de los resultados de las pruebas metalúrgicas, retrasos al obtener o no obtener las aprobaciones gubernamentales, ambientales o de otro tipo requeridas para proyectos, riesgos políticos, incertidumbres relacionadas con la disponibilidad y costos de financiamiento necesarios en el futuro, cambios en los mercados de valores, inflación, cambios en los tipos de cambio, fluctuaciones en los precios de los productos básicos, retrasos en el desarrollo de proyectos y los demás riesgos involucrados en la industria de exploración y desarrollo de minerales, y aquellos riesgos establecidos en los documentos públicos de Blue Sky archivados en SEDAR. Aunque Blue Sky cree que las suposiciones y factores utilizados en la preparación de la información prospectiva en este Informe Técnico son razonables, **no se debe depositar una confianza indebida en dicha información, que solo se aplica a la fecha de vigencia de este Informe Técnico, y ninguna garantía.** Se puede decir que tales eventos ocurrirán en los períodos de tiempo divulgados o en absoluto. Blue Sky renuncia a cualquier intención u obligación de actualizar o revisar cualquier información prospectiva, ya sea como resultado de nueva información, eventos futuros o de otro modo, excepto según lo requiera la ley. Aconsejamos a los inversores estadounidenses que las pautas mineras de la SEC prohíben estrictamente la información de este tipo en los documentos presentados ante la SEC. Se advierte a los inversionistas estadounidenses que los depósitos minerales en propiedades adyacentes no son indicativos de depósitos minerales en nuestras propiedades.» (PEA p. 1).

De los seis autores del PEA, sólo dos estuvieron en el sitio (dos días cada uno). En la pg. 11 del PEA eso está dicho:

«El Dr. Jon P. Thorson, PhD, CPG, realizó una visita al sitio y una revisión geológica del prospecto Ivana el 29 y 30 de enero de 2017. Chuck Edwards, P.Eng., FCIM, realizó una visita al sitio Ivana el 21 de abril y 22 de abril de 2018, y visitó las instalaciones de INVAP involucradas en las pruebas metalúrgicas descritas en la Sección 13.1 el 24 de abril de 2018.»

En la pg. 11 del PEA se indican las fuentes de información y obtención de datos. Para preparar el contenido del informe, los autores mantuvieron conversaciones con el personal de BSK, entre ellos, el Sr. Guillermo Pensado, VP Exploración y Desarrollo y el Dr. David Terry P. Geo., Director. Tanto el Sr. Pensado como el Dr. Terry son, aclaran los consultores, Personas Calificadas **no independientes** para la Compañía. Otras fuentes utilizadas para la elaboración del PEA son:

- 1) Información geológica suministrada por BSK, en forma de memorandos e informes preparados para la Compañía. Se cree que esa información es creíble (dice el informe), y partes importantes de informes o memorandos críticos se tradujeron del español al inglés para verificar esa credibilidad, en la medida de lo posible. Los detalles importantes del descubrimiento y la historia temprana del Proyecto Amarillo Grande fueron discutidos y aclarados por el Dr. Jorge Berizzo, Asesor Técnico de BSK.
- 2) Datos, informes geológicos, mapas, documentos, informes técnicos y otra información proporcionada por los empleados y consultores de BSK. Las personas calificadas utilizaron su experiencia para determinar si la información del Informe Técnico anterior era adecuada para su inclusión en este Informe Técnico y ajustaron la información que requería enmiendas.
- 3) Informes y documentos de terceros como se indica en el texto y se detalla en la Sección 27, (Referencias).
- 4) Otros expertos como se detalla en la Sección 3.
- 5) Las observaciones de campo de las visitas al sitio.

En resumen: el PEA fue realizado, en su mayor parte, sobre la base de información brindada por personas vinculadas a BSK y sin un conocimiento directo del terreno. Como se dijo, sólo dos de los seis consultores estuvieron en Valcheta, o al menos en la zona del proyecto: dos días cada uno. Esto último, por supuesto, no le quita valor al PEA, pero lo pone en su justo contexto. Dicho sea de paso: si la mina Ivana finalmente llega a abrirse, **el costo del PEA lo terminaremos absorbiendo todos nosotros**, ya que el marco legal vigente prevé la deducción del impuesto a las ganancias del 100% del total de lo invertido en exploración y en estudios de viabilidad del proyecto.¹²⁶

Ubicación de la mina Ivana. Como se dijo, la mina Ivana estará ubicada a unos 25 km al norte de Valcheta, en los bordes de una depresión natural cerrada: el Bajo de Valcheta. Por lo tanto, **existe el riesgo real de que la megamina se inunde en un período de intensas precipitaciones.** Esto es reconocido en el mismo PEA: «La parte prospectada de Ivana se ubica en la subcuenca de Laguna Tres Picos, que cubre un área aproximada de 8,074 km². Esta recibe drenaje de los afluentes hacia el norte, a través de la escorrentía pluvial, y del sistema de agua vinculado al drenaje de Nahuel Niyeu, que recibe escorrentía adicional. Los arroyos efímeros también contribuyen al drenaje,

¹²⁶ Di Paola y Constantini, 2019, p. 7.

incluidos los arroyos Aos, Yaminué y Treneta / Salado, cuyas aguas de cabecera provienen de humedales en mesetas de lava distantes a unos 100 km al sur.» (PEA, p. 129).

La superficie que ocupará todo el emprendimiento (canteras, escombreras, instalaciones, depósitos, piletas de relaves, etc.), a juzgar por los mapas proporcionados por la empresa incluidos en el PEA, es de unas 700 hectáreas: **equivalente aproximadamente a toda el área urbana de la ciudad de Valcheta.**

Características de la mina Ivana. La profundidad máxima de la cantera será de 30 metros, con una profundidad promedio de 20. Su longitud será de 3000 metros de longitud por 100 hasta 400 metros de anchura. Los ángulos de la pared tendrán unos 30°. El piso de la cantera será ondulado.

La «vida productiva» de la mina es subdividida en varias fases. La dirección de avance de la mina será inicialmente desde el área central («Starter Mine Area») hacia el sur («Mining Direction»).

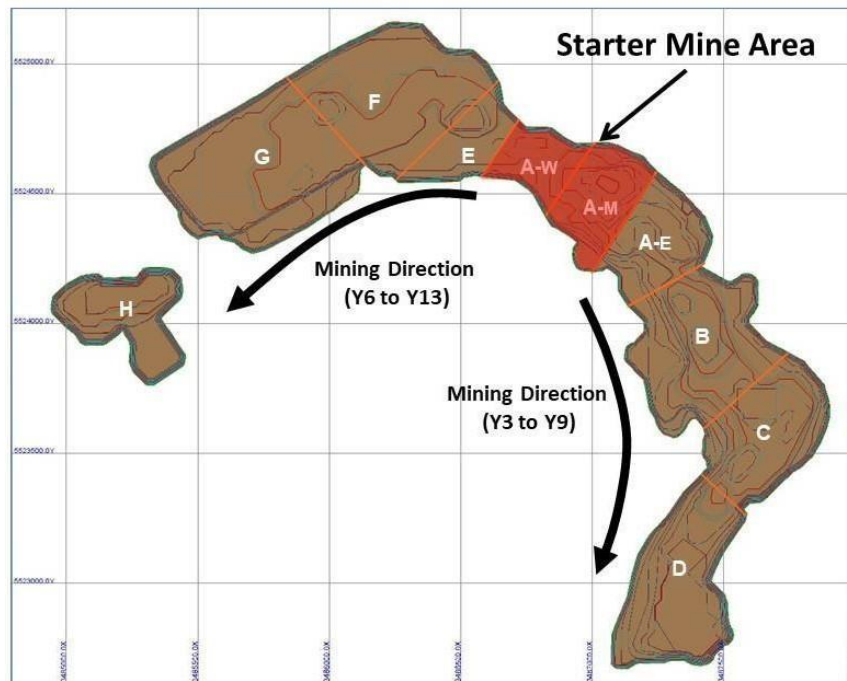


Imagen: croquis de la cantera de Mina Ivana

Métodos de minado. La operación de la megamina Ivana requerirá la excavación de dos tipos de materiales (**hasta un total de 13.000 toneladas por día**):

1. Material de desecho (**30 millones de toneladas**, 2 millones el primer año): material estéril o de bajo grado que se transportará a un vertedero de residuos al sur de la mina (sólo al inicio de las operaciones), rellenará la mina excavada, o se usará para construir celdas de relaves iniciales.
2. Alimento de mineral o Mineral de alimentación (**otras 30 millones de toneladas**): material por encima del grado de corte económico que se transportará a la planta de preparación o procesamiento, ya sea para concentración de alimento de lixiviación en la LFCPP (ver abajo) o para alimentar las reservas con fines de mezcla. 6300 toneladas por día que pueden ir a la planta o a reservas.

El mineral de alimentación será procesado en dos etapas

1. Procesamiento en *Leach Feed Concentrate Plant* (LFCPP) o planta semimóvil de concentrado de alimento de lixiviación (o planta de concentrado de mineral de alimentación a lixiviar). La LFCPP separará material más fino en una suspensión de concentrado de mineral de alimentación para lixiviación. (Esta parece ser una primera etapa de separación por decantación o flotación: **es en esta etapa que se separa el material que va a ir a la lixiviación**). El 77 % del alimento de mineral que es desechado una vez que casi todo el uranio y el vanadio es despojado, es decir, la fracción más gruesa, será deshidratada, almacenada y devuelta a una superficie de almacenamiento o de relleno de una excavación de la mina. Parte de este descarte irá a formar parte de los terraplenes de los relaves.
2. En una segunda fase, el barro líquido (*slurry*) conteniendo la fracción fina del material mineralizado **será bombeado a la planta de lixiviado**. A través de un circuito de filtrado/lixiviado alcalino (utilizando carbonato de sodio y bicarbonato) se disolverá el uranio y el vanadio de esos materiales. El uranio y el vanadio serán separados por precipitación química diferencial. **Las colas de relaves** del circuito de lixiviado alcalino (constituido por el 23 % de la masa de alimento de mineral de la cual la mayoría del uranio y vanadio ha sido despojado) **serán inicialmente bombeadas a una *Tailing Management Facility* (TMF) (Instalación de gestión de relaves) donde se asentarán y liberarán agua.**

La TMF inicial consistirá en una enorme pileta cuadrada de 500 m de lado contenida por terraplenes de 10 m de altura contruidos con material de desecho. La parte interna de

los terraplenes, la que da hacia el estanque, tendrá una baja permeabilidad (IMPORTANTE: en ningún lugar del PEA se habla de impermeabilidad), zanjas para recolección de filtraciones (**es decir que se prevén filtraciones**), etc. (PEA, p. 116). Esta TMF inicial contendrá las colas de relave y al agua asociada de los tres primeros años.

La TMF se ampliará eventualmente hacia el norte, llegando hasta unos 500 m de la Laguna Tres Picos. Esta TMF ocupará una superficie final (a partir del cuarto año) de 100 ha.



Imagen. Se muestran dos depósitos cuadrados o piletones de relave contiguos, de características aparentemente similares al TMF que se pretende construir en Valcheta. Fuente: <http://www.rumbominero.com/noticias/mineria/minera-colquisiri-recibe-aprobacion-del-senace-para-su-nuevo-deposito-de-relaves/>

Normalmente, los diques de relave se disponen en relieves topográficamente irregulares, de manera que parte de la contención está dada por los mismos desniveles rocosos. En el caso de los TMF de la megamina Ivana, ubicados en la zona del bajo de Valcheta, los riesgos de roturas se multiplicarán por cuatro, ya que los cuatro lados del enorme piletón serán artificiales o construidos, debido a la topografía plana del terreno. **Piénsese en un enorme cerro cuadrado de 1000 x 1000 m**

de base y unos 10 m de altura (similar al que se muestra en la imagen de arriba) relleno de materiales tóxicos y radioactivos a 25 kilómetros de Valcheta en un área inundable.

El PEA informa que el agua de los relaves será recuperada para su reutilización. Desde el año 4 en adelante, los relaves irán a rellenar las canteras, junto con el material de rechazo de LFCPP (es decir que los nuevos terraplenes y los nuevos estanques se dispondrán dentro de la cantera, como se muestra en la imagen de abajo).

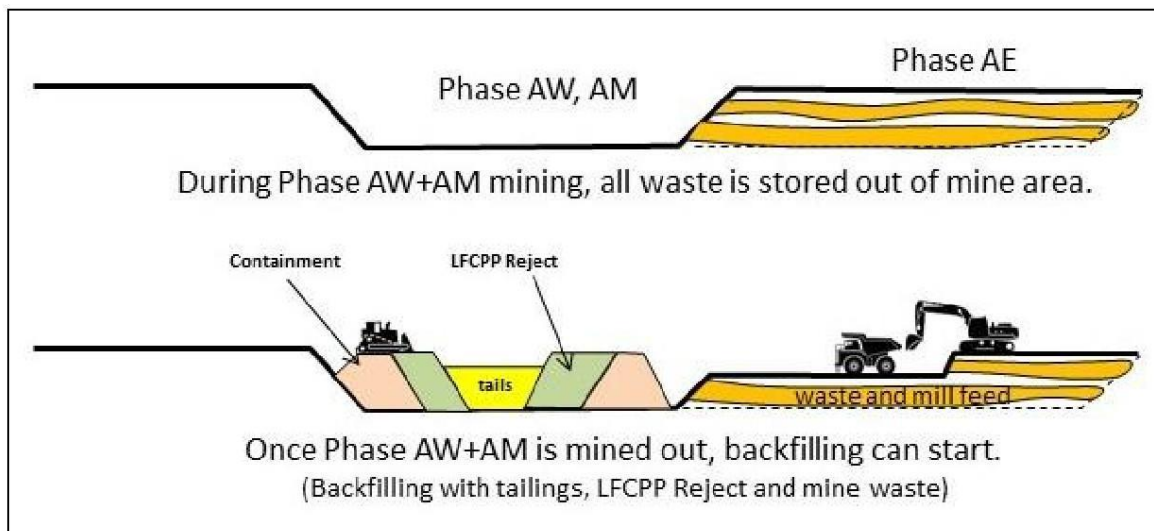


Imagen: esquema en donde se muestra la fase de relleno de las canteras con las colas de relave (*tails*, en amarillo) (abajo), encerradas en terraplenes construidos en base a material de rechazo y residuos (gris y rosa), una vez rellenada la TMF inicial.

El Agua. Como se comentó, la megaminería demanda enormes cantidades de agua. **¿De dónde provendrá el agua necesaria para la megamina Ivana y las megaminas aledañas?** El PEA informa que el agua se extraerá de pozos de bombeo en el sitio a razón de 8 o 9 l/s (PEA, p. 120).

Según el informe, el agua subterránea en el área de la mina (Bajo de Valcheta) obtenida en las mismas parcelas que fueron objeto de exploración, es salina y abundante, **no potable para humanos y animales, pero adecuada para operaciones de procesamiento de minerales.** Igualmente, se asegura en el Informe, las aguas subterráneas tienen altos niveles de sólidos como uranio, vanadio, aluminio, zinc y arsénico, y tiene una capacidad limitada para el riego (PEA, p. 131). **Si bien BSK a**

través de los consultores reconocen que son necesarios más estudios hidrológicos sobre el área, ya se ha decidido que el agua subterránea del Bajo de Valcheta es sacrificable a la minería.

Según los resultados de las perforaciones de exploración realizadas por BSK, el nivel freático se encuentra aproximadamente a unos 5-10 m por debajo de la superficie (PEA, p.130). Es decir que las canteras superarían en profundidad el nivel freático, ya que las mismas alcanzarían los 30 m (PEA, p. 92). **Por esta razón, inexorablemente, se formarán lagunas artificiales con una alta concentración de elementos radiactivos y metales pesados.**¹²⁷ Además, debe recordarse que la mina se emplazará en una cuenca endorreica, inundable, con alta probabilidad de desbordes de canteras y relaves, sobre todo en épocas de lluvias torrenciales, como la que ocurrió en marzo de 2012 que arrasó con el puente sobre la ruta nacional 23 entre Nahuel Niyeu y Valcheta.¹²⁸ **Cuando la cantera se inunde y desborde, lo que ocurrirá tarde o temprano, el agua contaminada con elementos radiactivos y metales pesados drenará hacia la laguna Tres Picos ubicada más al norte.** En estos casos ¿qué hará la empresa con el agua acumulada en exceso en los piletones de relaves?

129

El PEA destaca como un hecho positivo que la megamina Ivana estará localizada a casi 100 metros por debajo del nivel de la ciudad de Valcheta, dentro de un sistema hidrológico cerrado (e inundable, agregamos nosotros). Por esa razón, los consultores (nuevamente: en realidad, las personas calificadas no independientes de la empresa a través de los consultores) sostienen que cualquier actividad de extracción y procesamiento desarrollada en el área tendrá un bajo riesgo potencial para los acuíferos locales de agua dulce (PEA, p. 19), **sincericidio con el que se reconoce que las actividades mineras generan un alto riesgo potencial a los acuíferos de agua dulce.**

Desde siempre, los pobladores del bajo de Valcheta han utilizado el agua subterránea para la ganadería, sobre todo cuando el agua de los tajamares se agota. **No es verdad que esa agua**

¹²⁷ Como se indicó páginas atrás, la abandonada mina de uranio de Sierra Pintada (en Mendoza) se encuentra todavía inundada con 1.300.000 litros de agua contaminada.

¹²⁸ Puente que a casi 10 años de aquellos sucesos aún no ha sido reparado.

¹²⁹ Hay varios ejemplos de roturas de diques de relaves ocurridos luego de fuertes lluvias, como el caso de Merriespruit y Bafokeng (Sudáfrica). Ver Oldecop, L., Zabala, F., Rodríguez Pacheco, R. L., y Libardi, L. 2008. Funcionamiento hidráulico, estabilidad y mecanismo de rotura de presas de relaves mineros. https://www.researchgate.net/publication/242672940_Funcionamiento_hidraulico_estabilidad_y_mecanismos_de_rotura_de_presas_de_relaves_mineros.

subterránea no sea potable al menos para animales. De hecho, hace unos cinco años, el INTA realizó un informe con motivo de una capacitación técnica, en el que se señala que, a unos 18 kilómetros al SE de sitio de emplazamiento de la mina Ivana, **hay excelente agua para ganado y para riego de pasturas.**¹³⁰ En otro establecimiento más próximo al proyecto (unos 9 km al S-SE) se informa que el propietario del mismo había excavado un pozo con agua no apta para el consumo, pero que los técnicos no descartaban hallar agua apta perforando en áreas de mayor resistividad a través de métodos geoeléctricos.¹³¹

Diques de relaves. Los relaves mineros son desechos de minería derivados de los procesos mecánicos y químicos que se utilizan para triturar las rocas. Esos desechos son todos los restos irrecuperables y sin valor económico que incluyen partículas de roca finamente molidas, productos químicos, minerales y agua. **En el caso de la minería de uranio, los relaves suelen contener las mismas sustancias reactivas que poseía originalmente y que no fueron separadas, como el radio y el torio.**

Los diques de relave se utilizan para contener agua y desechos derivados del proceso de extracción del mineral. En el PEA de la megamina Ivana de Valcheta, los relaves correspondientes a los primeros cuatro años serán acumulados en una Instalación de gestión de relaves (*Tailing Management Facility*, TMF). **(Recodemos que BSK pretende disponer los relaves en el TMF durante los primeros cuatro años y luego tirar los relaves directamente a las canteras.)**

Para la construcción del dique de relave se utilizan rocas o tierras. En la mayoría de los casos, se aplica el método de construcción más barato y peligroso: **aprovechar los mismos desechos de la mina para elevar el terraplén.** Por supuesto, los diques de relave suelen ser inestables y no son infrecuentes los derrames y las filtraciones. Sobran ejemplos de roturas de este tipo.

Como comentamos, en zonas planas como el Bajo de Valcheta, lo usual es construir enormes piletones cerrados por terraplenes perimetrales, como los TMF cuadrados previstos en el PEA de la mina Ivana, con posibilidad concreta filtraciones, derrames a partir de fisuras o derrumbes de los

¹³⁰ INTA, 2014. Manejo de los recursos hídricos para propósitos múltiples en áreas de secano del área de influencia de Valcheta, Provincia de Río Negro (p. 27).

¹³¹ INTA, 2014, p. 10. <https://inta.gob.ar/videos/jornada-de-captacion-de-agua-valcheta-rio-negro>

terraplenes (**recordemos que esos TMF quedan para siempre: no se eliminan con el cierre de la mina sino que, en el mejor de los casos, se cubren con roca y tierra y se dejan así**). En el caso de la megamina Ivana, se aprovecharán además las propias canteras (de hasta 30 metros de profundidad), con la posibilidad muy real de contaminación de las aguas subterráneas (ubicadas a 5-10 metros de profundidad).

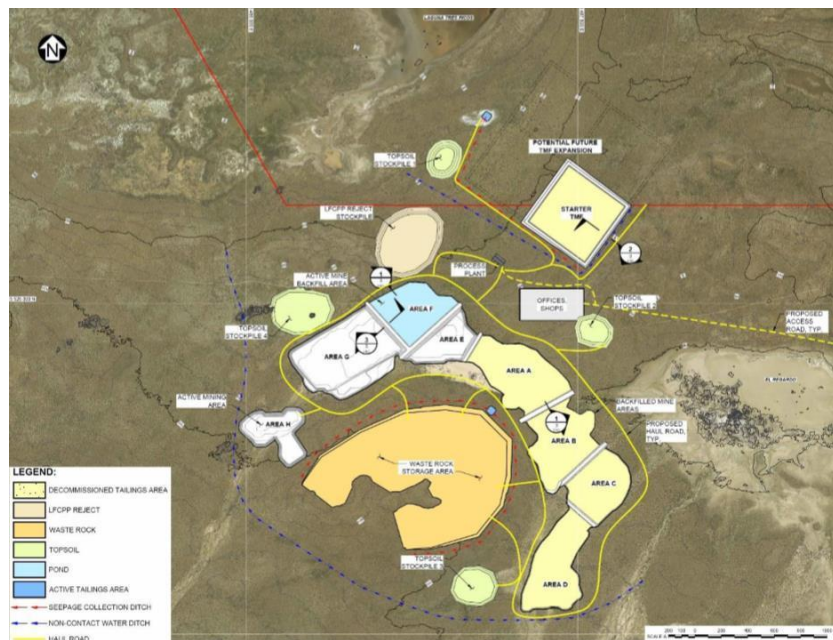


Imagen. Se observan las instalaciones de manejo de relaves (TMF) y canteras o áreas minadas (Áreas A-H), en una etapa avanzada de la vida de la megamina Ivana. En los tres primeros años, los relaves activos se dispondrán en el TMF (starter TMF, cuadrado de 500 m de lado ubicado arriba a la derecha de la figura) y a partir del cuarto año, estando ese TMF ya colmado, los relaves comenzarán a rellenar las áreas minadas.

Cierre de la mina Ivana (¿año 14?). Según el PEA, para el cierre definitivo de la mina, **se deberían remover unos 4.200.000 m³ de material de relleno**, lo que equivale a un enorme cubo de 160 metros de lado.¹³² Esa cantidad se descompone de la siguiente manera: roca estéril a trasladar desde la reserva al área de la mina=1.890.000 m³, y relleno del rechazo del LFCPP a trasladar desde la reserva al área de la mina=2.310.000 m³.

¹³² La pirámide de Keops en Guiza tiene una base cuadrada de 230 m, una altura de 140 m, y un volumen estimado en 2.600.000 m³.

Puestos de empleo. En otra parte discutimos sobre de los puestos de empleos que genera la megaminería (ver «La megaminería causa daños económicos»). Concretamente hablamos de lo que la megaminería aportó en ese aspecto a provincias como Catamarca y San Juan. En el caso de la megamina Ivana, el PEA informa la contratación de unos 58 empleados en la parte de administración (PEA, p. 143), 28 para la planta de procesamiento (PEA, p. 143), y unos 100 para la operación en la mina (PEA, p. 101): **186 empleados en total.**

Sin duda, para Valcheta 186 empleados no es poco. Sin embargo, debe insistirse en que **estos emprendimientos suelen preferir la contratación de mano de obra de otras localidades**, por las razones que mencionamos anteriormente. En este sentido, el PEA no habla de contratación de trabajadores locales, sino que deja en claro que eso se hará en caso que «sea posible».

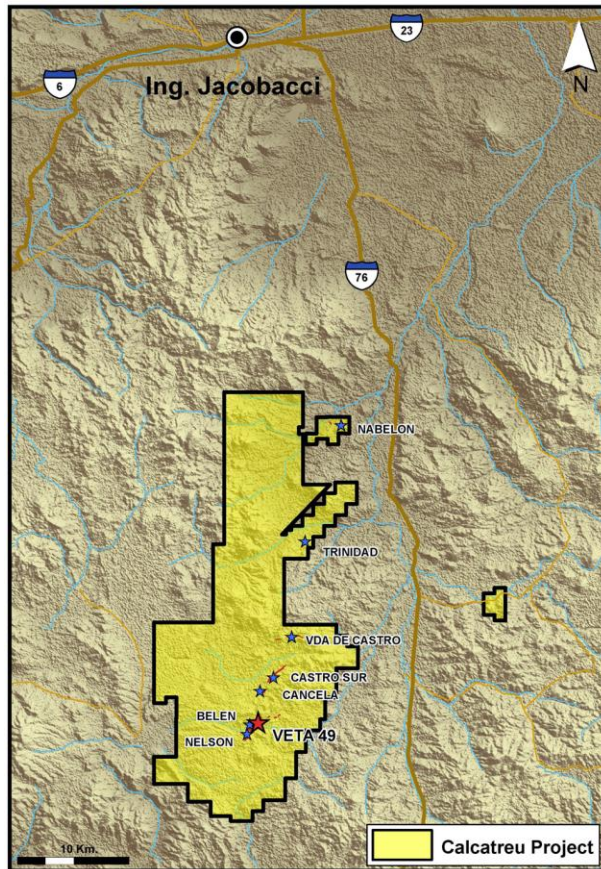
Como comentamos con respecto a la megaminería en general, el PEA de la mina Ivana, como otros documentos producidos por las mismas empresas megaminerías, pasa por alto la cantidad de puestos de trabajo que seguramente se perderán, vinculados al turismo rural, a la producción agropecuaria, e incluso a la minería tradicional.



Imagen: asamblea de Valcheta manifestándose contra el proyecto Amarillo Grande. Fuente: <https://www.adalqui.org.ar/blog/2020/12/10/iniciativa-popular-busca-frenar-la-mineria-contaminante-en-rio-negro/>

Proyecto Calcatreu

El proyecto Calcatreu (oro y plata) se encuentra ubicado a unos 60 km al sur de Huawel Niyeu (Ingeniero Jacobacci) y comprende un área de 750 km².¹³³



Mapa de ubicación del proyecto. Fuente: <http://patagoniagold.com/operations/calcatreu/>

Los comienzos del proyecto Calcatreu datan de fines de los años 90. Desde 2003 hasta 2010 (periodo que comprende la sanción de la Ley 3981 «Anticianuro») Calcatreu estuvo en manos de Aquiline Resources Inc. (empresa con sede en Toronto, Canadá), desde 2010 al 2017 en las de Panamerican Silver (también canadiense, con sede en Vancouver), y desde 2017 hasta la actualidad en las de

¹³³ Patagonia Gold Corp. (2020). Annual Information Form for the year ended December 31, 2019, pg. 27.

Patagonia Gold (una empresa con sede en Londres, Gran Bretaña). Uno de los socios minoritarios de Patagonia Gold es el grupo Bemberg-Miguens, fundado por los ex dueños de la cervecera Quilmes. **Definitivamente, no se trata de una empresa nacional, aun cuando algunos referentes promegamineros, seguramente malinformados, pretenden mostrarla como tal.**¹³⁴

Precisamente, mucha de la información sobre Calcatreu que se brinda a continuación fue obtenida del *Annual Information Form for the year ended December 31, 2019*, de Patagonia Gold, publicado el 27 de noviembre de 2020, que comprende asuntos vinculados con el progreso de sus proyectos mineros en nuestro país.

La adquisición del proyecto Calcatreu por parte de Patagonia Gold se efectuó a través de un acuerdo con Panamerican Silver por 15 millones de dólares, suma que terminó de abonarse en mayo de 2018.¹³⁵ A partir de esa fecha, Patagonia Gold continuó con los estudios de exploración y de análisis. **Actualmente el proyecto Calcatreu se encuentra en fase de exploración avanzada** aunque aún rige sobre el mismo el amparo de agosto de 2005 mencionado anteriormente (ver «Amparo contra la megaminería»). **Nuevamente: el EIA debería ser presentado por la empresa recién al alcanzar el proyecto la fase de factibilidad.**

Con relación a los **puestos de trabajo** que generaría el proyecto Calcatreu, hay que decir que no hay datos aportados por la empresa. Sí hay un dato que podría considerarse oficial y es el aportado por el señor Marcos Peña en su informe 109 al Senado de la Nación (ya comentado en el subtítulo “La megaminería causa daños económicos”). A la pregunta de la senadora Magdalena Odarda (pregunta 441), el Jefe de Gabinete de Mauricio Macri informó que durante la etapa de construcción **Calcatreu emplearía a unas 200 personas en forma directa, y durante la operación/producción a unas 80 personas.**¹³⁶ **Con relación a la vida útil de la mina el tiempo previsto varía entre 7**¹³⁷ **y 5 años.**¹³⁸ Ahora bien, cabe preguntarse **¿cuántas de esas 80 personas serán oriundas de Ingeniero Jacobacci?**

¹³⁴ <https://oncediario.com.ar/2018/04/25/rio-negro-para-el-intendente-toro-calcatreu-va-a-significar-un-antes-y-un-despues-para-ingeniero-jacobacci/>

¹³⁵ <http://patagoniagold.com/operations/calcatreu/>

¹³⁶ Informe 109 de Jefatura de Gabinete al Senado de la Nación del 25 de abril de 2018, p. 343.

¹³⁷ <https://www.rionegro.com.ar/calcatreu-la-estrella-del-arbol-FY6032272/>

¹³⁸ Informe 109 de Jefatura de Gabinete al Senado de la Nación del 25 de abril de 2018, p. 343. https://www.hcdn.gob.ar/export/hcdn/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/archivos/Informe_109_Senado.pdf

¿Y cuántas de las personas empleadas oriundas de Ingeniero Jacobacci serán personas actualmente desempleadas? Sostener que Calcatreu resolverá, o siquiera paliará, los problemas de empleo de la región es de una ingenuidad temeraria, rayana en el autoengaño o la complicidad.

Proyectos polimetálicos a cargo de la empresa Trendix

Trendix es una empresa junior dedicada al descubrimiento y exploración de minerales metálicos y energéticos. Lo que normalmente hace Trendix es realizar exploraciones hasta avanzar lo suficiente como para vender el proyecto. La compañía fue fundada por una serie de geólogos, uno de los cuales es el descubridor del yacimiento aurífero del Cordón de Esquel y otro el de Cerro Choique, en el área de Los Menucos, en Río Negro. Actualmente Trendix posee la concesión de la cuenca carbonífera del Ñirihuau.

Proyecto Cerro Choique (oro). El área del proyecto se halla ubicada a 26 km al ESE de Los Menucos y comprende unas 9.900 ha. Actualmente la empresa está buscando un socio para continuar con las exploraciones.¹³⁹

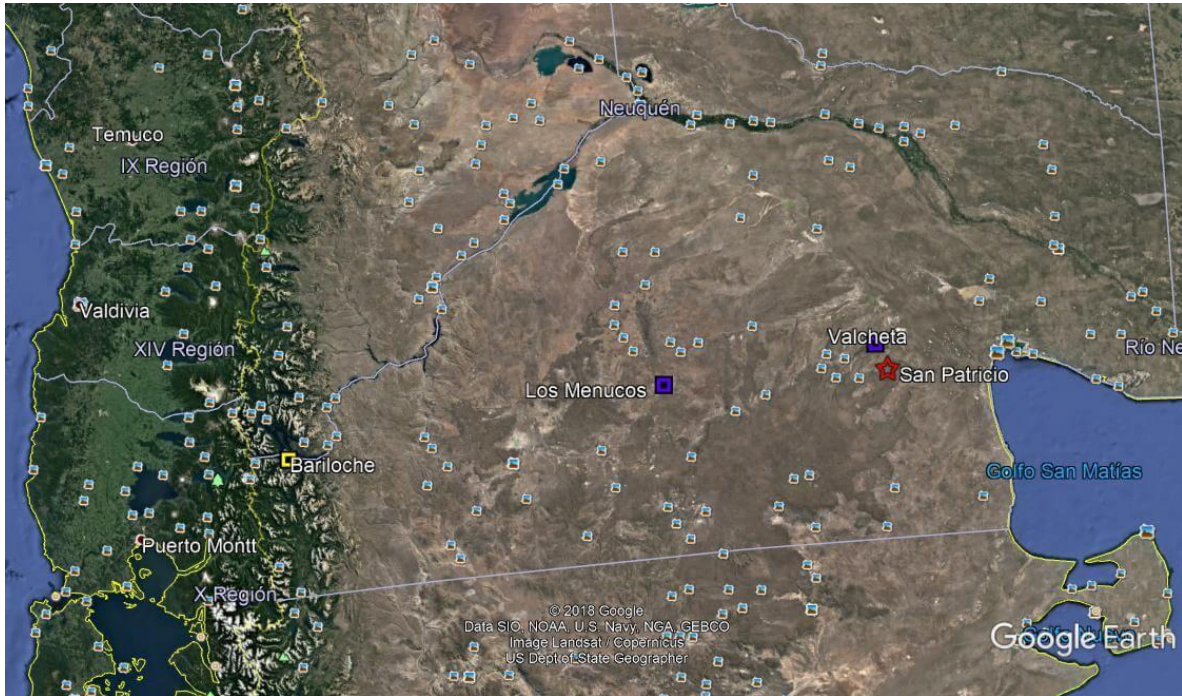
Proyecto La Luz (polimetálico. oro, plomo, plata, cobre etc.). Está ubicado a unos 35 km al norte de los Menucos y comprende unas 24 mil ha. Ya se ha realizado una primera etapa de exploración y se está planeando una segunda.¹⁴⁰

Proyecto Ivan (oro, plata, cobre). Ubicado a unos 32 km al norte de Los Menucos y de unas 4000 ha.

Proyecto San Patricio (cobre, oro, plata, etc.). 50 mil ha en el Departamento Valcheta. El mapa obtenido de la página de Internet de Trendix marca la ubicación de este proyecto dentro de los límites del ANP Meseta de Somuncura (ver Minería vs Áreas Naturales Protegidas).

¹³⁹ <http://www.trendixmining.com.ar/proyectos/cerro-choique-proyecto-metalifero.html>

¹⁴⁰ <http://www.trendixmining.com.ar/proyectos/la-luz-proyecto-metalifero.html>



Fuente: <http://www.trendixmining.com.ar/proyectos/san-patricio-proyecto-metalifero.html>

En la misma página de la empresa se muestran varias imágenes de las minas San Martín (una mina de wolframio ubicada a 25 km al norte de Valcheta y explotada desde los años 50 en forma discontinua hasta ser abandonada en 1985¹⁴¹) y San Patricio (cobre, al sur de Valcheta), ambas pertenecientes al proyecto San Patricio. Ambas minas se encuentran actualmente sin cerrar, representando un serio riesgo para animales y personas.

¹⁴¹ Herrmann, C. J. y Gozalvez, M. R. 2007. Carta Minero metalogenética 4166-I Valcheta. Boletín N° 370 SEGEMAR, p. 2.



Imagen: Antiguas minas San Martín (izquierda) y San Patricio (centro y derecha), ambas comprendidas en el Proyecto San Patricio (50.000hs) de la empresa Trendix.

Fuente: <http://www.trendixmining.com.ar/proyectos/san-patricio-proyecto-metalifero.html>

Flecha de Oro-Maquinchao

Incluye las pertenencias Puzzle (2 mil ha, a 22 km al NO de Los Menucos) y La Esperanza (10 mil ha, a unos 50 km más al norte), y Maquinchao (2 mil ha, a unos pocos kilómetros al este de la ciudad homónima).

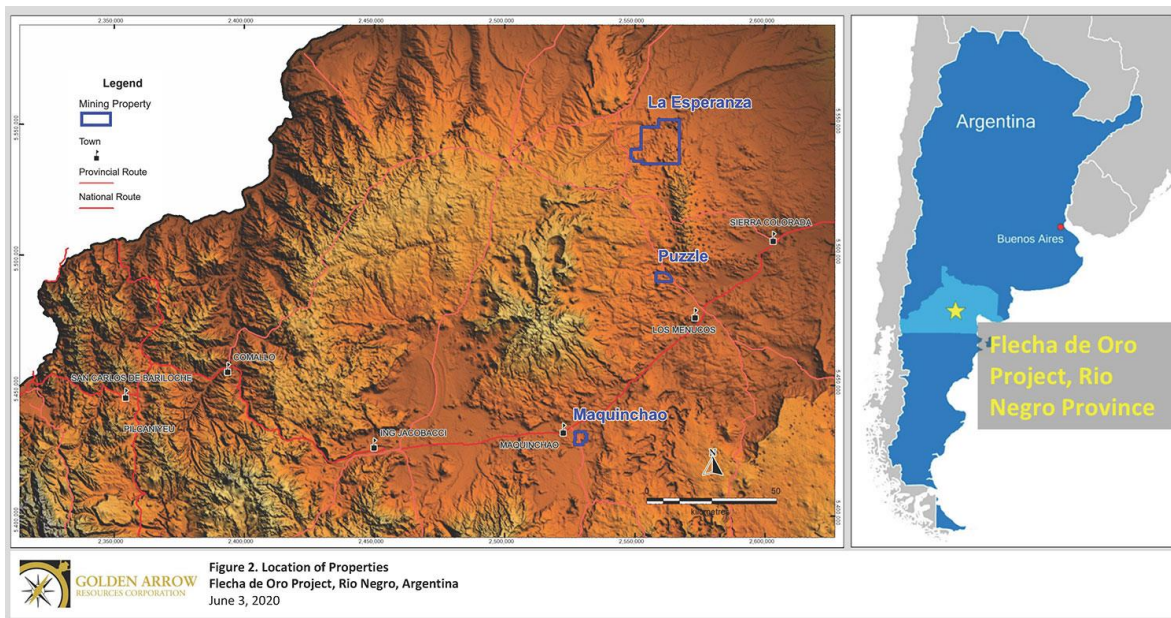


Imagen: ubicación del proyecto Flecha de Oro (oro).

Fuente: <https://goldenarrowresources.com/projects/argentina/flecha-de-oro/>

El proyecto, principalmente de oro, abarca unos 140 km². Desde 2019 Flecha de Oro fue adquirido por **Golden Arrow**, otra empresa del **Grosso Group** (al igual que Blue Sky Uranium). **El proyecto se encuentra actualmente en fase de exploración**. La empresa se encuentra enfocada principalmente en el desarrollo de la pertenencia Puzzle.¹⁴²



Imagen: personal de Golden Arrow muestreando en Puzzle.

Fuente: <https://goldenarrowresources.com/projects/argentina/flecha-de-oro/photo-gallery/>

¹⁴² <http://www.gapp-oil.com.ar/foro/argentina/rio-negro-golden-arrow-vuelve-a-explorar-en-argentina/>

NO a la MEGAMINERIA en RÍO NEGRO



**SUMATE A LA INICIATIVA
POPULAR, PONÉ TU FIRMA**



ASAMBLEAS DEL

CURRU LEUFU

https://asambleasdelcurruleufu.wordpress.com/?fbclid=IwAR2ymDyXeGGg5ijhLSzCu6ftlx_sRqItRhP3KcThPu1n5ZtoxNeSG1q_2s0